BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXII | 23 de septiembre de 2013 | Número 187

Sumario

I. Disposiciones Generales

CORTES DE ARAGÓN

RESOLUCIÓN de las Cortes de Aragón, de 12 de septiembre de 2013, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 2/2013, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la ejecución del Plan Impulso 2013 para el crecimiento económico y la protección social. 25033

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

DECRETO 148/2013, de 10 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, innovación y sociedad de la información. 25034

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2013, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Presidencia y Justicia. 25061

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 150/2013, de 10 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se procede a cesar y nombrar a miembros del Consejo Aragonés de la Formación Profesional. 25062

DECRETO 151/2013, de 10 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D.ª Marta Puente Arcos Jefa de Servicio de Centros Docentes, Recursos Económicos y Ordenación Académica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte. 25063

b) Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

ACUERDO de 10 de septiembre de 2013, del Ayuntamiento de Tarazona, relativo a la aprobación de la oferta de empleo público del año 2013. 25064

csv: BOA20130923

Depósito legal: Z-1.401-1983

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO
CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo del Instituto Tecnológico de Aragón, denominado: Pacto de aplicación del VII convenio colectivo para el personal laboral que presta sus servicios en la Diputación General de Aragón al Instituto Tecnológico de Aragón. 25065

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN
RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2013, del Director del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de equipos a presión, categoría operador industrial de calderas. 25066

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE
DECRETO 149/2013, de 10 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, a efectuar una encomienda de gestión de servicios al Instituto Tecnológico de Aragón para el mantenimiento de la plataforma de formación a distancia y la ejecución de un programa de formación..... 25069

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2013, del Director General de Ordenación Académica, por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Especial “ATADES, Centro de Educación Especial San Martín de Porres” de Zaragoza..... 25073

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2013, por la que se determina la convocatoria de plazas del curso de formación complementaria para el curso académico 2013/2014, en la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Aragón. 25074

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE JACA
EDICTO del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Jaca, relativo a notificación de sentencia dictada en el proceso ordinario 10/2012..... 25075

V. Anuncios

a) Contratación de las administraciones públicas

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por el que se convoca la licitación del contrato de gestión de servicios públicos, modalidad de concesión, que se cita. 25077

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por el que se convoca la licitación del contrato de gestión de servicios públicos, modalidad de concesión, que se cita. 25079

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, relativo a adjudicación de procedimiento negociado sin publicidad. 25081

csv: BOA20130923

FUNDACIÓN TARAZONA MONUMENTAL
ANUNCIO de la Fundación Tarazona Monumental, por la que se hace pública la formalización de un contrato de obra. 25082

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO
CORRECCIÓN de errores del anuncio del Director General de Trabajo, del Departamento de Economía y Empleo, del depósito del acta de constitución y estatutos de la confederación de organizaciones sindicales denominada “Independiente de Trabajadores de Aragón” (ISTA). 25083

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES
NOTIFICACIÓN del Director General de Transportes y Planificación de Infraestructuras, a los interesados relacionados en el anexo, de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte. 25084

NOTIFICACIÓN de la Subdirección Provincial de Transportes de Zaragoza, a los interesados relacionados en el anexo, de los acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores y apertura de los plazos de alegaciones y pruebas, por presunta infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte..... 25088

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR
ANUNCIO del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones de la Dirección General de Interior, a las personas relacionadas, relativo al inicio del procedimiento de revocación de la autorización de instalación y emplazamiento para la explotación de máquinas de juego. 25096

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE
NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, a los interesados relacionados en el anexo, la resolución en procedimientos sancionadores por infracción a la Ley de Montes de Aragón. 25097

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, sobre inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación..... 25098

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por el que se somete a información publica el expediente de clasificación de vías pecuarias del término municipal de Cretas (Teruel)..... 25099

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, sobre Sociedades Agrarias de Transformación disueltas y canceladas. 25100

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, sobre Sociedades Agrarias de Transformación disueltas y canceladas. 25101

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, sobre Sociedades Agrarias de Transformación disueltas y canceladas. 25102

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al “Curso de bienestar animal en explotación” que se celebrará en modalidad de teleformación, organizado por Watch-Out Sanigestión S.L..... 25103

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al “Curso de bienestar animal en explotación” que se celebrará en Teruel, organizado por Cooperativas agro-alimentarias Aragón, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de bienestar animal en la explotación y durante el transporte de ganado. 25106

csv: BOA20130923

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2013, de la Directora General de Energía y Minas, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de instalación eléctrica “Ampliación SET Peñaflor 220/132/15 kV nuevas posiciones de linea en 132 kV”. Expediente número AT 7/2013 de la provincia de Zaragoza. 25109

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Fomento, relativo a la convocatoria de homologación de consultores para la realización de actuaciones de consultoría según el modelo EFQM. 25111

csv: BOA20130923

I. Disposiciones Generales

CORTES DE ARAGÓN

RESOLUCIÓN de las Cortes de Aragón, de 12 de septiembre de 2013, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 2/2013, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la ejecución del Plan Impulso 2013 para el crecimiento económico y la protección social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, las Cortes de Aragón, en sesión plenaria celebrada los días 12 y 13 de septiembre de 2013, han acordado la convalidación del Decreto-Ley 2/2013, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la ejecución del Plan Impulso 2013 para el crecimiento económico y la protección social, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 176, de 6 de septiembre de 2013.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de septiembre de 2013.

El Presidente de las Cortes de Aragón,
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

csv: BOA20130923001

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

DECRETO 148/2013, de 10 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, innovación y sociedad de la información.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 71. 41.ª del Estatuto de Autonomía, reformado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende entre otras, la coordinación de la actividad investigadora de la universidad y de los demás centros públicos y privados, la transferencia de conocimientos y el desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información. Por otra parte, el artículo 79 del Estatuto dispone que en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.

Al amparo de las competencias anteriores y conforme a la anterior organización departamental y funcional, se aprobaron, a propuesta del entonces Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, el Decreto 188/2008, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, sociedad de la información y enseñanza superior.

Como consecuencia de la nueva organización de la Administración autonómica, en la actualidad, es el Departamento de Industria e Innovación quien asume las competencias en materia de investigación, innovación y nuevas tecnologías, toda vez que las competencias en materia de enseñanza superior y universitaria corresponden al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

De acuerdo con lo anterior, se dictó el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación y se le atribuye como competencia la promoción y fomento tanto de la actividad investigadora como de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. En particular, le corresponden las funciones relativas al diseño de las políticas relativas a la generación, gestión y transferencia de conocimiento científico y tecnológico en la Comunidad Autónoma, el desarrollo y la gestión de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, la promoción y el fomento de la actividad investigadora en Aragón, especialmente entre los jóvenes investigadores, la planificación, programación y coordinación de la actividad investigadora, que comprenderá, asimismo, la actividad investigadora de la Universidad y de los demás centros públicos y privados y la transferencia de conocimientos a los sectores productivos aragoneses y a la sociedad aragonesa.

Asimismo en el ámbito del desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información en la Comunidad Autónoma le corresponde la promoción, el fomento y la implantación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con especial atención a su incorporación en el entramado socioeconómico de Aragón y en las Administraciones Públicas, el diseño, la coordinación y la implantación de infraestructuras que permitan el acceso a las nuevas tecnologías de los diferentes sectores sociales y económicos de Aragón, la elaboración de programas regionales y acciones estratégicas en materia de fomento del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, el estudio y análisis de la implantación de la sociedad de la información en Aragón y la definición de la política del Gobierno de Aragón en materia de telecomunicaciones e informática y, en general, de los servicios, sistemas e infraestructuras asociados a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la planificación estratégica y la dirección de las actuaciones a realizar.

Desde la aprobación del Decreto 188/2008 citado se han producido cambios normativos que afectan directamente a algunas de las líneas de subvención previstas en el mismo; en concreto, la línea relativa a las ayudas para la formación y contratación de personal investigador cuya finalidad era la obtención de la titulación de doctorado y se basaba en un sistema de ayuda caracterizado por combinar dos años de beca de investigación y dos años de contratación en prácticas. En este sentido, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación ha venido a establecer una serie de modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador, entre ellas, el llamado contrato predoctoral bajo cuya fórmula podrán ser contratados los investigadores que, dentro de los estudios de doctorado, realicen tareas de investigación en un proyecto específico y novedoso, dando lugar a una relación contractual de carácter temporal que podrá tener una duración de hasta cuatro años o hasta seis si se trata de personas con discapacidad. Al amparo de este nuevo marco, se ha considerado procedente modificar la línea de ayuda adaptándose a esta nueva modalidad contractual.

csv: BOA20130923002

Por otra parte, el desarrollo de nuevas actuaciones por la Comunidad Autónoma de Aragón, como ha sido el caso de la Estrategia de Innovación en Aragón (INNOVARAGON), ponen de manifiesto la necesidad de incluir nuevas líneas que no estaban previstas en el Decreto de bases reguladoras. En concreto, se pretende apoyar iniciativas cuyo objeto sea acercar la ciencia a la sociedad aragonesa y promover eventos en los que se reconozca y difunda la importancia de la actividad investigadora, del talento emprendedor y de las nuevas herramientas que ofrece el desarrollo tecnológico a las empresas como instrumentos decisivos para su competitividad y productividad, objetivos que se enmarcan dentro de las competencias de este Departamento. En este marco procede incorporar una línea de subvenciones para la realización en Aragón de eventos y actividades que promuevan, divulguen y difundan la ciencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Igualmente, ya en lo que se refiere a las líneas de ayudas en materia de sociedad de la información, se considera necesario modificar la línea destinada al desarrollo de infraestructuras de telecomunicaciones, ampliando su ámbito a los servicios de telecomunicaciones. Asimismo, en esta misma línea se amplía el espectro de actuaciones subvencionables y de posibles beneficiarios con el fin de englobar en ella las líneas de ayudas para conexión a Internet mediante banda ancha en el ámbito rural y periurbano y de subvenciones para adquisición de equipamiento informático y telecomunicaciones, que desaparecen como líneas específicas.

A las circunstancias expuestas se unen los nuevos planteamientos que deben darse a las reglas que rigen algunas de las líneas de ayudas y que surgen de la experiencia derivada de la gestión, como por ejemplo la previsión de la posibilidad de establecer un umbral mínimo de puntuación que deben alcanzar los proyectos o iniciativas presentadas para ser objeto de valoración, o de la actual coyuntura, en la que cobra especial relevancia la llamada Estrategia Aragonesa de Competitividad y Crecimiento. Esta Estrategia está basada en varios ejes transversales como es el de la competitividad, dentro del cual se apuesta de forma decidida por la investigación y la innovación, a la vez que describe una serie de sectores estratégicos entre los que se encuentra, atendiendo a su peso específico actual, el sector de las nuevas tecnologías con objetivos tales como el impulso de una sociedad de la información integradora, que alcance al conjunto de la población sin discriminación social, cultural, económica o territorial y la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a la gestión de las empresas aragonesas en todos los ámbitos, como elemento catalizador de competitividad. Atendiendo a las medidas adoptadas en el marco de dicha Estrategia se ha hecho necesario que las bases reguladoras acojan la posibilidad de establecer criterios de valoración aplicables para la selección de los beneficiarios que podrán venir impuestos por las medidas que se adopten en el marco de dicha Estrategia o de otros instrumentos de planificación y estrategias del Gobierno de Aragón.

Asimismo, la importancia destacada de las nuevas tecnologías y de la investigación e innovación como factores de competitividad justifica la necesidad de incluir la viabilidad de subvencionar hasta el 100% de los gastos subvencionables en determinadas líneas de ayudas establecidas en materia de investigación e innovación, en la línea de ayudas a proyectos de investigación en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dada la relevancia que tiene apoyar la investigación en esta materia como base para la innovación, y en la línea de ayudas dirigidas al apoyo del software libre, puesto que su finalidad es la liberación de software, poniendo dicho software bajo licencias que lo sujetan a las cinco libertades de los usuarios: para ejecutarlo, para copiarlo, para distribuirlo, para estudiarlo e incluso para modificarlo y distribuirlo modificado, lo que supone para quien lo libera perder la posibilidad de ingresos por licencias que podría percibir en caso contrario.

Por consiguiente, ha sido necesario modificar las bases reguladoras de las líneas de ayudas existentes en materia de investigación, innovación, desarrollo y sociedad de información para adaptarse a las circunstancias citadas. Dichas líneas están recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Industria e Innovación 2012-2015, aprobado por Orden del Consejero de Industria e Innovación de 20 de febrero de 2012.

Si bien, en aras de la seguridad jurídica y debido a las diversas modificaciones realizadas en el Decreto 188/2008, en concreto, mediante el Decreto 36/2009, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el Decreto 211/2009, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y por el Decreto 29/2013, de 6 de marzo, del Gobierno de Aragón, se ha aprobado una nueva disposición normativa que regula, al amparo de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases de las líneas de subvenciones en las citadas materias incorporando las novedades y acogiendo las reglas válidas del Decreto 188/2008.

csv: BOA20130923002

Este decreto, al igual que sus antecedentes, por razones sistemáticas, se estructura en varios Títulos. En un Título preliminar en el que se regulan todas aquellas cuestiones de aplicación general a las distintas líneas de subvenciones previstas en esta norma, en el Título I, dedicado a las líneas de subvención en materia de investigación, innovación y desarrollo, y en el Título II, que acoge las líneas en materia de sociedad de la información, estando a su vez divididos en Capítulos en los que se establecen las reglas específicas aplicables a cada una de las líneas de ayuda y que derivan de las características diferenciales de cada una de ellas.

Esta disposición general, que se dicta en ejercicio de las competencias anteriormente expuestas en materia de materia de investigación, desarrollo, innovación científica y tecnológica y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información, se ha sometido a los informes preceptivos exigidos para su aprobación, habiéndose elaborado de acuerdo con el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria e Innovación y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión de 10 de septiembre de 2013,

DISPONGO:

TÍTULO PREELIMINAR
Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. Es objeto de este decreto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar actuaciones y proyectos en materia de investigación, innovación y sociedad de la información, dentro de las líneas previstas en el artículo siguiente.

2. Las subvenciones se regirán por este decreto y por lo previsto en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. *Líneas de subvención.*

1. En materia de investigación, innovación y desarrollo, se establecen las siguientes líneas de subvención:

a) Subvenciones para la incorporación de personal técnico de apoyo a la investigación.
b) Subvenciones a la actividad investigadora de los grupos de investigación reconocidos por el Gobierno de Aragón.
c) Subvenciones para el mantenimiento, reparación y puesta a punto de equipamiento científico.
d) Subvenciones para el desarrollo de proyectos de investigación en líneas prioritarias.
e) Subvenciones para el desarrollo de proyectos de investigación de carácter multidisciplinar.
f) Subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación.
g) Subvenciones de fomento de la movilidad de los investigadores.
h) Subvenciones para la realización en Aragón de eventos y actividades que promuevan, divulguen y difundan la ciencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.

2. En materia de sociedad de la información, se establecen las siguientes líneas de subvención:

a) Subvenciones a la implantación y difusión de la sociedad de la información y de la sociedad del conocimiento.
b) Subvenciones a la generación y publicación de contenidos digitales.
c) Subvenciones al desarrollo de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones.
d) Subvenciones a favor de la implantación de calidad y de mejora de la productividad en empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
e) Subvenciones de apoyo al software libre.
f) Subvenciones a proyectos de investigación en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

Artículo 3. *Beneficiarios*.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquellas personas o entidades en las que concurran los requisitos establecidos en cada una de las líneas de ayuda reguladas en este decreto y sean seleccionadas conforme a los criterios de valoración aplicables en cada una de dichas líneas.

csv: BOA20130923002

2. Para obtener la condición de beneficiario también deberán cumplirse las condiciones que, siendo aplicables a los sujetos indicados en el apartado 1, sean exigidas en las medidas de racionalización del gasto que se impongan en materia de subvenciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. La indicación de dichas condiciones se contendrá en la correspondiente convocatoria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario los siguientes sujetos:

a) Las personas o entidades que se encuentren incursas en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones y que sean de aplicación a los sujetos definidos en el apartado 1 como beneficiarios.

b) Las personas o entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para la acreditación de dichos requisitos, la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo que en cada momento disponga la legislación vigente en esta materia.

La exoneración del deber de acreditar la circunstancia exigida en este apartado se aplicará a las ayudas establecidas para la formación y contratación de personal investigador y a las ayudas destinadas a la realización de proyectos y actividades de investigación, así como a las ayudas cuya cuantía no exceda de la determinada por la respectiva Ley de Presupuestos o que la normativa vigente haya exonerado por la naturaleza de la subvención o del solicitante.

4. Cuando el solicitante sea una empresa deberá cumplir los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzca, así como no haber sido sancionada por la autoridad laboral competente en los términos que fije la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo que en cada momento disponga la legislación vigente en esta materia.

5. La acreditación de las circunstancias exigidas para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante la presentación de la documentación indicada en este decreto y en la respectiva convocatoria, para cada una de las líneas de ayuda, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable a la materia.

Artículo 4. *Régimen de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes de ayuda se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los criterios básicos de valoración previstos en este decreto para cada una de las líneas de subvención, los cuales podrán ser concretados o desarrollados en la correspondiente convocatoria, donde también se podrán incluir los parámetros que sean necesarios para la aplicación de dichos criterios y su ponderación.

En la convocatoria se podrá determinar un orden de prelación entre los criterios de valoración de las solicitudes con el fin de decidir sobre el otorgamiento de las subvenciones y la fijación de un umbral mínimo de puntuación por debajo del cual la actuación deba considerase no subvencionable.

3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 1, en el caso de la línea de subvenciones para la realización en Aragón de eventos y actividades que promuevan, divulguen y difundan la ciencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, el procedimiento se tramitará en régimen de concesión directa mediante el sistema de evaluación individualizada, previa convocatoria pública y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Se entenderá por evaluación individualizada el procedimiento de concesión en el que las ayudas se tramitarán atendiendo al orden de presentación de las solicitudes sin comparación entre las peticiones presentadas.

La concesión de la subvención requerirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto y en la correspondiente convocatoria, debiendo el solicitante superar un umbral mínimo de puntuación que determinará la convocatoria. A estos efectos, la petición de ayuda se someterá a una fase de evaluación que se efectuará por la comisión de valoración prevista en el artículo 10 y conforme a los criterios que se establecen en el artículo 58.

csv: BOA20130923002

4. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores sobre los criterios de valoración, se aplicarán, siempre que sean compatibles con la finalidad de las líneas de ayuda, los criterios definidos o derivados de los instrumentos de planificación y estrategias del Gobierno de Aragón o de otros órganos de la Administración autonómica.

5. En todos los casos, la concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes, de forma que procederá la denegación de las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5. *Cuantía de la subvención.*

1. La cuantía individualizada de la subvención, que podrá ser un porcentaje sobre el presupuesto que se estime subvencionable o un importe cierto, se establecerá en la correspondiente convocatoria de acuerdo con el crédito disponible para cada línea de subvención.

La convocatoria podrá establecer un porcentaje máximo a conceder, correspondiendo, en su caso, a la comisión de valoración proponer, dentro del límite maximo previsto, el porcentaje concreto de ayuda atendiendo a las disponibilidades presupuestarias y, en su caso, a la puntuación obtenida por la aplicación de los correspondientes criterios de valoración.

Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. En el caso de las subvenciones establecidas en el artículo 2.1, a excepción de las ayudas contempladas en la letra h), de las subvenciones para proyectos de investigación en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de las subvenciones de apoyo al software libre, se podrá financiar hasta el 100% del coste de la actividad o de los gastos específicos establecidos como subvencionables en la línea de ayuda, dentro del crédito disponible y siempre que así lo prevea la respectiva convocatoria. En ambos casos, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

3. Las ayudas concedidas en virtud de este decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación o proyecto subvencionado.

4. Se podrá realizar la convocatoria de subvenciones plurianuales respecto a proyectos o actuaciones que por su naturaleza o importancia requieran un plazo de ejecución superior a un ejercicio presupuestario, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, y demás condiciones que establezca la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente a cada uno de los ejercicios afectados.

5. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en este decreto, y al reintegro del importe que corresponda.

Artículo 6. *Gastos subvencionables.*

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que se determinen en este decreto para cada una de las líneas de ayuda o en la correspondiente convocatoria, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria.

2. Para la determinación del importe de los gastos subvencionables se tendrán en cuenta los límites que para determinados gastos puedan establecer las medidas de racionalización del gasto dictadas en materia de subvenciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. La indicación de los límites que sean aplicables se contendrá en la correspondiente convocatoria.

Artículo 7. *Convocatoria*.

1. Las subvenciones previstas en este decreto se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por orden del Consejero competente en la materia.

2. La periodicidad de las convocatorias estará en función de la disponibilidad presupuestaria existente.

csv: BOA20130923002

Artículo 8. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma y plazo establecidos en la respectiva convocatoria.

2. La presentación se efectuará con carácter preferente en los lugares indicados en la convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo. Asimismo, podrá realizarse a través del Registro Telemático del Gobierno de Aragón cuando lo establezca la convocatoria, y de acuerdo con las normas que regulan su funcionamiento y demás normativa aplicable.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4. Además de los documentos e información que se determinen en la correspondiente convocatoria, las solicitudes de subvención se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la identificación fiscal del solicitante así como, en su caso, de su representante (N.I.F.) No obstante, cuando así esté previsto en la convocatoria el Departamento comprobará los datos de identificación de las personas físicas solicitantes de subvenciones mediante el sistema de verificación de datos de identidad., por lo que no se exigirá la aportación de la documentación acreditativa de la identidad.
   En este caso, y siempre que así se prevea en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón o en otra norma con rango de ley, la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará el consentimiento para que el órgano gestor realice dichas comprobaciones, sin perjuicio de lo que en cada momento disponga la legislación vigente en esta materia.
   En el caso de que el interesado no consintiera dichas consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar fotocopia compulsada de todos los documentos acreditativos que se exijan en la convocatoria de la subvención.
   Las convocatorias de cada subvención determinarán si se aplican estas comprobaciones por la Administración y la posibilidad de que por el interesado se deniegue el consentimiento.
b) En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se aportarán los documentos justificativos de su constitución y de su inscripción en el registro correspondiente cuando ésta sea exigible. Asimismo, se aportará la documentación acreditativa de la condición de pyme respecto a aquellas líneas de subvenciones en las que dicha condición sea requerida.
c) Cuando el solicitante actúe por medio de representante, deberán aportarse los documentos que acrediten el poder de representación de éste último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
d) Declaración responsable del solicitante en la que se especifique si se ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación o proyecto y, en su caso, si se ha concedido o no, indicando la cuantía y procedencia.
e) Cuando se trate de una empresa, declaración responsable de que cumple los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzca, y declaración responsable de que no ha sido sancionada por la autoridad laboral competente.
f) Los certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social así como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma, cuando el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para acceder a los datos referidos en el artículo 3.3.b).
g) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

csv: BOA20130923002

5. Posteriormente el órgano gestor podrá requerir al solicitante, como parte de la solicitud, y en el caso de no haber recibido con anterioridad pagos del Gobierno de Aragón, la Ficha de Terceros, cuyo modelo se encuentra en la página web del Gobierno de Aragón.

6. La documentación indicada en los apartados b) y c) del punto 4 podrá ser sustituida por declaración responsable del solicitante cuando así se establezca en la convocatoria, utilizando los modelos que se facilitarán en la misma. El órgano gestor requerirá al solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión de las subvenciones, la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en dicha declaración.

Artículo 9. *Instrucción*.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio competente por razón de la materia, el cual se indicará en la respectiva convocatoria.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la normativa aplicable.

b) Fase de preevaluación, siempre que proceda, para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

c) Evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el artículo 10 de este decreto.

Artículo 10. *Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución.*

1. La evaluación de las peticiones se efectuará de conformidad con los criterios de valoración establecidos para cada línea de subvención, según lo previsto en el artículo 4 de este decreto y lo señalado en la respectiva orden de convocatoria.

2. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración que, con carácter general, estará presidida por el Director General competente en la materia e integrada, al menos, por dos técnicos designados por dicho órgano directivo, así como asistida por un secretario designado por este órgano de valoración entre funcionarios del Departamento al que pertenezca la citada Dirección General, sin perjuicio de las especialidades que pudieran establecerse respecto de algunas líneas de ayuda en este decreto o en la correspondiente convocatoria.

La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

3. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados.

En aquellos casos en que sea preciso, la comisión de valoración se pronunciará sobre la adecuación o no de la actuación al objeto o finalidad de la subvención solicitada,

4. Instruido el procedimiento, se evacuará el trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si bien se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano de valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 11. *Resolución*.

1. Las solicitudes de ayuda se resolverán por el Consejero competente en la materia en el plazo máximo de seis meses, computándose dicho plazo a partir de la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo las previstas en el artículo 2.1 h) de este decreto, en las que el plazo se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

2. La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publica-

csv: BOA20130923002

ción se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley y a lo indicado en la convocatoria. Sobre la posibilidad de notificación telemática se informará en la correspondiente convocatoria.

3. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida y se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos para cada una de las líneas de subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

4. En los casos que se estime oportuno, y siempre que se prevea en la convocatoria, la resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios o se liberen cuantías por la falta de la aceptación prevista en el artículo siguiente, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

5. Contra la resolución administrativa que se adopte, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, sin que ambos puedan simultanearse.

Artículo 12. *Aceptación de la subvención.*

El beneficiario de la subvención deberá manifestar la aceptación de la subvención en los términos previstos en la correspondiente convocatoria, en caso contrario se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la ayuda.

Artículo 13. *Obligaciones generales de los beneficiarios.*

Serán obligaciones generales de los beneficiarios de las subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actuación que fundamentó la concesión de la subvención.
b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actuación subvencionada y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión.
c) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
f) Comunicar al Departamento concedente de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de este decreto, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.
g) Acreditar previamente al cobro y en los términos previstos en el artículo siguiente, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
h) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.

csv: BOA20130923002

i) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

k) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en este decreto y en la correspondiente convocatoria o acto de concesión.

Artículo 14. *Obligaciones tributarias y de Seguridad Social.*

1. Para poder proceder al pago de la subvención, los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Para la acreditación de estas obligaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 3.3.b). No será preciso el cumplimiento de la acreditación precedente cuando la convocatoria establezca que no será necesario reiterar dicha acreditación si ya quedó justificada la situación con anterioridad a dictarse la propuesta de la resolución de concesión y la certificación expedida al efecto mantiene su validez de acuerdo con lo que disponga la legislación aplicable a la materia.

Artículo 15. *Justificación*.

1. Sin perjuicio de la presentación de aquellos documentos e información que para la justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se determinen en este decreto para cada una de las líneas de subvención o de aquellos que se pudieran indicar en la convocatoria por entenderse necesarios para la efectiva comprobación de las obligaciones contraídas por el beneficiario, la justificación podrá revestir la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto establecida en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que por razón de la naturaleza u objeto de la subvención sea exigible.

La acreditación de los gastos podrá efectuarse mediante facturas electrónicas cuando así lo prevea la convocatoria y siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Excepcionalmente, serán admisibles, a estos efectos, aquellos gastos subvencionables en los que se haya incurrido como consecuencia de la ejecución de la actividad subvencionada que, por su naturaleza, deban ser ineludiblemente pagados con posterioridad a la finalización del periodo de justificación, si bien su pago deberá ser justificado en el plazo que se indique en la resolución de concesión.

En el supuesto de que el beneficiario sea una asociación o entidad sin ánimo de lucro, se considerará gasto subvencionable aquel que esté realizado dentro del periodo subvencionable, aunque no haya sido efectivamente pagado. Antes de la finalización del plazo de justificación y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del año en que se haya concedido la ayuda, el beneficiario deberá presentar la acreditación del pago efectivo de los gastos presentados como justificación de la ayuda.

En el caso de las entidades locales, con carácter general, y siempre que no se hayan ordenado anticipos de pago, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad local, aunque no haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. La documentación justificativa se presentará ante la Dirección General correspondiente con anterioridad al 15 de noviembre del ejercicio correspondiente, si bien, dentro del término anterior, en la convocatoria se podrán fijar términos o plazos distintos según las circunstancias específicas de cada línea de subvención.

4. Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

5. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier

csv: BOA20130923002

medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

6. En aquellos casos en los que se reconozca el pago anticipado de la subvención concedida y existan cantidades anticipadas y no aplicadas a la actuación, el beneficiario estará obligado a presentar, junto con el resto de la documentación justificativa de la subvención, el documento acreditativo del reembolso de dichas cantidades, sin perjuicio del deber de reintegrar el resto de cantidades percibidas cuando concurran los supuestos de reintegro previstos en la normativa aplicable.

Artículo 16. *Pago*.

1. El pago de la subvención se efectuará cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización de la actuación subvencionada y el gasto realizado, además de lo dispuesto en el artículo 14 sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

2. Excepcionalmente, el órgano concedente podrá acordar la realización de anticipos de pago de la subvención concedida hasta un límite máximo del 75% del importe de aquélla y como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que se prevea en la respectiva convocatoria y de acuerdo con los requisitos en ella establecidos.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, estarán exentos de la obligación de prestar garantías, además de las entidades mencionadas en dicho precepto, los beneficiarios de las subvenciones establecidas en este decreto a favor de la movilidad de los investigadores y de la actividad investigadora. Asimismo, estarán exentas las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro siempre que quede debidamente acreditado que tal financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y se prevea en la correspondiente convocatoria.

Artículo 17. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Si una vez recaída la resolución de concesión, durante el desarrollo del proyecto de la actividad subvencionada se produjeran alteraciones en las condiciones de ejecución, el beneficiario solicitará ante la Dirección competente en la materia la modificación de su contenido de forma motivada, debidamente documentada y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad o proyecto, la cual podrá ser autorizada por el órgano concedente siempre que no dañe derechos de terceros.

2. Cuando la modificación solicitada suponga una alteración de los objetivos o la naturaleza de la actividad, no podrá ser autorizada.

3. Cuando la modificación solicitada respete la naturaleza o los objetivos de la actividad pero suponga una alteración de las condiciones evaluadas para la concesión de la ayuda o una variación sustancial de la condiciones técnicas o de los gastos del proyecto, la petición y la correspondiente documentación se someterán nuevamente a la comisión de valoración para su análisis y emisión de informe, que se elevará al órgano concedente para que adopte la decisión.

En los casos de ayudas concedidas de acuerdo con el régimen de concurrencia competitiva, si la petición de modificación incide en dicha concurrencia, no podrá ser autorizada la modificación. En los casos de ayudas concedidas de acuerdo con el régimen de concesión directa, si la petición de modificación incide en la puntuación obtenida para alcanzar el umbral mínimo que pudiera exigirse, no podrá ser autorizada la modificación.

El resto de las modificaciones solicitadas se someterán al análisis de la Comisión de Valoración si el órgano concedente lo estima preciso.

4. Cuando se trate de simples variaciones de detalle será suficiente la previa comunicación al órgano concedente.

5. El órgano concedente podrá autorizar la ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación de acuerdo con las condiciones y procedimiento previstos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, además de los requisitos que pueda establecer la correspondiente convocatoria. La autorización de la ampliación no podrá perjudicar los derechos de terceros.

Artículo 18. *Control y seguimiento.*

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la

csv: BOA20130923002

Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria. Asimismo tendrán la obligación de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas la información que les sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones.

2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en este decreto, en la normativa aplicable a la materia, en la convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará de acuerdo con el informe que a este efecto emita el órgano instructor atendiendo al principio de proporcionalidad, cuya aplicación podrá establecer la convocatoria, y a los siguientes criterios:

a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada o, en su caso, inversión económica realizada.
c) El nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y el tipo de ayuda.

4. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

TÍTULO I
Líneas de subvención en materia de investigación, innovación y desarrollo

CAPÍTULO I
Subvenciones para la incorporación de personal técnico de apoyo a la investigación

Artículo 19. *Actuaciones subvencionables.*

1. Se considerará actuación subvencionable la contratación, por parte de los centros y organismos públicos de investigación, de personal técnico de apoyo destinado a:

a) El manejo de equipos, instalaciones y demás infraestructuras de I+D que presten servicio a usuarios tanto internos como externos del centro u organismo de investigación.
b) El apoyo a la actividad investigadora de los centros y organismos de investigación.

2. Se considerarán gastos subvencionables las cuotas patronales de la Seguridad Social y los gastos salariales derivados de la contratación del personal técnico anterior.

3. El periodo de financiación de la contratación prevista en este artículo se determinará en la respectiva convocatoria.

Artículo 20. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios los centros y organismos públicos de investigación que, desarrollando su actividad investigadora en la Comunidad Autónoma de Aragón, contraten personal técnico para las finalidades descritas en el artículo anterior y cumplan las condiciones establecidas en el título preeliminar de este decreto, en especial en el artículo 3.

2. Cada una de las solicitudes de las subvenciones reguladas en este capítulo se formularán por los beneficiarios descritos en el apartado anterior y conjuntamente, en su caso, por los investigadores responsables de los grupos de investigación reconocidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o, en su caso, por los responsables de los Institutos Universitarios de Investigación.

Artículo 21. *Evaluación*.

1. Las solicitudes de subvención serán evaluadas por el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.

2. Este órgano colegiado podrá constituir las comisiones que se estimen oportunas por áreas de investigación, en cuyo caso cada comisión elevará la correspondiente propuesta de evaluación al pleno del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, al que le corresponderá

csv: BOA20130923002

el análisis de todas las propuestas de las comisiones y la formulación de la evaluación definitiva.

3. La valoración y selección de las solicitudes se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

a) El servicio que preste el equipo, instalación o infraestructura a la comunidad científica aragonesa.

b) El carácter científico - tecnológico de las tareas asignadas

c) El impacto de la contratación en el incremento, mejora y utilización optima de las infraestructuras de investigación y sus potenciales prestaciones.

Artículo 22. *Justificación de la subvención.*

La justificación de la realización de la actuación subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se efectuará de conformidad con las reglas dispuestas en el título preeliminar de este decreto y mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Copia de los contratos de trabajo o documentos que justifiquen de manera fehaciente la celebración de aquellos.

b) Certificación de los gastos correspondientes a la contratación del personal técnico y documentos justificativos de los pagos.

CAPÍTULO II
Subvenciones a la actividad investigadora de los grupos de investigación reconocidos por el Gobierno de Aragón

Artículo 23. *Actuaciones subvencionables.*

1. Las subvenciones previstas en este capítulo se destinarán a financiar la actividad investigadora realizada por los centros u organismos de investigación a través de los grupos de investigación reconocidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón dentro de la tipología prevista en el artículo 25 de este decreto.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan a la actividad investigadora de los citados grupos de investigación y que deriven de los siguientes conceptos:

a) Comercialización y protección de resultados.

b) Personal técnico y auxiliar de investigación.

c) Costes de participación y cooperación en proyectos de investigación con otros grupos.

d) Gastos derivados del uso de instalaciones o servicios de soporte.

e) Material fungible.

f) Pequeño material inventariable, entendiéndose como tal el material que tenga un coste unitario inferior a 2.500 euros.

g) Viajes y dietas relacionadas directamente con la actividad del grupo de investigación.

h) Gastos derivados de la publicación de resultados.

I) Otros gastos corrientes, debidamente justificados, relacionados directamente con la actividad de investigación.

No serán susceptibles de ayuda las retribuciones de personal fijo vinculado funcionarial o contractualmente a los centros solicitantes.

3. Las subvenciones previstas en este capítulo son susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo por lo que serán de aplicación, a su vez, los Reglamentos comunitarios reguladores de dicho Fondo vigentes en cada momento, así como el resto de la normativa nacional y autonómica que resulte de aplicación a los mismos.

Artículo 24. *Beneficiarios*.

1. Podrán ser beneficiarios los centros u organismos de investigación que tengan adscritos grupos de investigación reconocidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la resolución de cada una de las correspondientes convocatorias realizadas con esta finalidad, y cumplan las condiciones establecidas en el título preeliminar de este decreto, en especial en el artículo 3.

2. Cada una de las solicitudes de las subvenciones reguladas en este capítulo se formularán conjuntamente por los beneficiarios descritos en el apartado anterior y por los investigadores responsables de los grupos de investigación ya reconocidos como tales por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o, en su caso, por los investigadores responsables de aquellos grupos de investigación que, no estando reconocidos, soliciten a su vez dicho reconocimiento.

csv: BOA20130923002

En este último caso, la valoración de la solicitud para la concesión de la subvención quedará supeditada a la obtención del reconocimiento.

3. Los grupos de investigación se entenderán adscritos al centro u organismo de investigación con personalidad jurídica propia que desarrollen su actividad investigadora en la Comunidad Autónoma de Aragón y al que pertenezca el investigador responsable.

4. A los efectos previstos en este régimen de ayuda, se entenderá como investigador responsable del grupo de investigación al investigador que asuma la representación y las tareas de coordinación de la actividad investigadora del grupo.

Artículo 25. *Tipología de los grupos de investigación.*

1. Los grupos de investigación se clasificarán conforme a la siguiente tipología:

a) Grupos de Investigación Consolidados. Se considerará grupo de investigación consolidado al conjunto de investigadores que realicen una actividad coherente y de calidad contrastable, relevante en su ámbito, y caracterizada por publicaciones, patentes, proyectos de investigación, captación de recursos, y actividades de transferencia de resultados, entre otras actuaciones. Asimismo, sus contribuciones deberán ser tales que, por su calidad e intensidad, la actividad del grupo pueda considerarse igual o superior a la media nacional dentro de su área de conocimiento.

b) Grupos Consolidados de Investigación Aplicada. Se considerará grupo consolidado de investigación aplicada al conjunto de investigadores cuya actividad vaya dirigida primordialmente hacia la aplicación práctica, la explotación y la utilización de nuevos conocimientos.

Asimismo, sus contribuciones deberán ser tales que, por su calidad e intensidad, la actividad del grupo pueda considerarse igual o superior a la media nacional de los grupos dedicados a la investigación aplicada dentro de su área de conocimiento.

c) Grupos de Investigación Emergentes. Se considerará grupo de investigación emergente al conjunto de investigadores que aspira a poseer las mismas características que los grupos de investigación consolidados, pero que aún no alcanza la dimensión mínima o necesita incrementar los niveles de intensidad y calidad de su actividad.

2. La composición exigible para cada una de las distintas categorías descritas en el apartado anterior se establecerá en la correspondiente convocatoria.

3. Cada investigador solo podrá estar adscrito a un grupo de investigación. La titulación y la vinculación contractual de los miembros de los grupos deberán reunirse en la fecha de publicación de la convocatoria. El reconocimiento como miembro del grupo será para todo el año y cualquier modificación en la composición del grupo solo se realizará en la convocatoria siguiente.

Artículo 26. *Validez del reconocimiento.*

1. El periodo de validez del reconocimiento de un grupo dentro de una determinada categoría se establecerá en la correspondiente convocatoria.

2. Durante dicho periodo no será preciso un nuevo reconocimiento del grupo para la participación en posteriores convocatorias, siempre que se continúen cumpliendo los requisitos exigidos en la categoría de grupo en la que fue reconocido y sin perjuicio de la obligación de acreditar su cumplimiento.

3. El plazo máximo de permanencia de un grupo dentro de la categoría de grupo de investigación emergente será de seis años, transcurridos los cuales, si el grupo no hubiese obtenido la condición de grupo de investigación consolidado, no podrá otorgarse un nuevo reconocimiento dentro de la citada categoría. Igualmente, este plazo máximo de permanencia deberá ser tenido en cuenta para la determinación del periodo de validez del reconocimiento como grupo emergente.

Para el cómputo del plazo máximo de permanencia, se tendrá en cuenta la consideración como grupo emergente otorgada en convocatorias anteriores.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el punto 3, aquellos grupos reconocidos como emergentes, cuya permanencia en dicha tipología haya sido de seis años, solo podrán solicitar un nuevo reconocimiento del grupo en alguna de las otras categorías previstas en el artículo 25. En el caso de no ser reconocido en una nueva categoría, no podrán continuar como grupo emergente por haber agotado el citado plazo ni obtener el derecho a subvención.

5. Los grupos ya reconocidos como Grupos de Investigación Consolidados o Grupos Consolidados de Investigación Aplicada que en una determinada convocatoria no reuniesen las condiciones exigidas para mantenerse en dichas categorías y sí las propias de los grupos emergentes, no podrán ser reconocidos en esta última categoría.

csv: BOA20130923002

Artículo 27. *Evaluación para el reconocimiento de grupos.*

1. En la solicitud de reconocimiento del grupo y de la subvención para su actividad investigadora, se identificará la composición del grupo, la categoría solicitada y la macroárea científica en la que se considere que debe ser evaluado, sin perjuicio de que el órgano de valoración pueda recomendar, a través del órgano instructor, la evaluación en una macroárea distinta por razón de la temática de la actividad del grupo.

2. La evaluación de las solicitudes referida al cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de un grupo dentro de las categorías establecidas, corresponderá al Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, con el asesoramiento, en su caso, de expertos externos que podrán provenir de las agencias nacionales o de otras instancias de evaluación en función de la temática de la actividad de los grupos solicitantes.

3. La evaluación de las solicitudes se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios excluyentes que determinan el acceso a la fase de evaluación según la tipología establecida en el artículo 25:

a) Para la categoría de grupo consolidado los criterios excluyentes son:
- Que el grupo no realice una actividad investigadora coherente en cuanto a la temática y procedimientos.
- Que el grupo no presente una actividad de calidad contrastable y que sea relevante en su ámbito de actuación.
- Que la intensidad y la calidad de la labor investigadora, caracterizada por sus contribuciones, publicaciones con factor de impacto tanto nacional como internacional, número de patentes conseguidas, los proyectos de investigación que ha conseguido el grupo tanto a nivel autonómico como nacional y europeo, captación de recursos del Ministerio, de la Unión Europea y de otros organismos y/o empresas, y actividades de transferencia de resultados, sea tal que no pueda considerarse igual o superior a la media en el panorama nacional de su área de conocimiento.

b) Para la categoría de grupo consolidado de investigación aplicada los criterios excluyentes son:
- Que el grupo no presente una actividad dirigida primordialmente hacia la aplicación práctica, explotación y utilización de nuevos conocimientos.
- Que la intensidad la calidad de la labor investigadora del grupo, caracterizada por sus contribuciones, publicaciones con factor de impacto tanto nacional como internacional, número de patentes conseguidas, los proyectos de investigación que ha conseguido el grupo tanto a nivel autonómico como nacional y europeo, captación de recursos del Ministerio, de la Unión Europea y de otros organismos y/o empresas, y actividades de transferencia de resultados, sea tal que no pueda considerarse igual o superior a la media en el panorama nacional de los grupos dedicados a la investigación aplicada dentro de su área de conocimiento.

c) Para la categoría de grupo emergente el criterio excluyente es que el grupo no presente una actividad y un planteamiento que en un tiempo razonable, como máximo 6 años, pueda llegar a alcanzar niveles de calidad e intensidad en su investigación, así como la estructura necesaria para llegar a obtener el reconocimiento como grupo consolidado.

4. Para el acceso a la fase de evaluación será preciso haber alcanzado, tras la aplicación de los criterios excluyentes previstos en el apartado anterior, el umbral mínimo de puntuación establecido en la convocatoria.

5. La evaluación de las solicitudes se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La actividad científica del grupo en los últimos cinco años, caracterizada por actuaciones tales como publicaciones, patentes, proyectos de investigación, captación de recursos y actividades de transferencia de resultados, entre otras.

b) La composición, estructura y coherencia del grupo.

c) La proyección del grupo en el panorama nacional e internacional.

d) La adecuación de los objetivos planificados del grupo a las directrices y líneas del Plan de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón vigente o, en su caso, en la planificación estratégica en materia de investigación e innovación.

6. El Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, de acuerdo con la evaluación que se esté realizando, podrá proponer, a través del órgano instructor, la reformulación de la solicitud para el reconocimiento de grupo en una tipología distinta de la inicialmente solicitada, así como la agrupación de varias solicitudes para la constitución de un solo grupo, o en su caso, la disgregación de una solicitud en grupos independientes de mayor coherencia.

csv: BOA20130923002

Artículo 28. *Evaluación para la asignación de la subvención.*

1. La concesión y la cuantía de la subvención a favor de los grupos de investigación se determinará, dentro de la disponibilidad presupuestaria existente, de acuerdo con la puntuación obtenida en la aplicación de los siguientes criterios por el órgano de valoración:

a) El resultado de la evaluación científica.

b) El número y situación profesional de los miembros efectivos del grupo.

c) El grado experimental de la investigación que se realice.

d) La tipología de grupo.

2. La valoración anterior se efectuará por el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.

Artículo 29. *Resolución*.

La resolución de las solicitudes de reconocimiento como grupo de investigación y concesión de la subvención a la actividad investigadora de los grupos reconocidos corresponderá al titular del Departamento competente en materia de investigación e innovación, conforme al procedimiento establecido en el título preliminar.

Artículo 30. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Sin perjuicio de las obligaciones generales previstas en el título preeliminar, son obligaciones de los beneficiarios:

a) Estas subvenciones, en la medida que resulten cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, estarán sometidas al control y verificación de los organismos competentes de la Unión Europea, autoridad de gestión correspondientes y a la Dirección General encargada de la gestión de los Fondos Estructurales en la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a la normativa aplicable a las intervenciones cofinanciadas con dicho Fondo.

b) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control durante el plazo de tiempo que determinen los Reglamentos comunitarios que resulten de aplicación que se determinarán por la convocatoria.

c) Mantener un sistema de contabilidad separado o código de cuenta adecuado de todas las transacciones relacionadas con la operación en cumplimiento de la normativa comunitaria de aplicación y sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

d) Cumplir con las medidas de información y publicidad y cualesquiera otras establecidas por la normativa comunitaria de aplicación que se determinarán en la respectiva convocatoria.

Artículo 31. *Justificación y pago.*

La justificación de la realización de la actuación subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se efectuará de conformidad con las reglas dispuestas en el título preeliminar de este decreto y mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una relación de los gastos efectuados para la realización de dicha actuación dentro del ejercicio correspondiente.

b) La justificación documental de la realización de los gastos mediante la aportación de las facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado, así como de los correspondientes justificantes de pago.

CAPÍTULO III
Subvenciones para el mantenimiento, reparación y puesta a punto de equipamiento científico

Artículo 32. *Actuaciones subvencionables.*

1. Se considerarán actuaciones subvencionables aquellas que consistan en la reparación, mantenimiento y puesta a punto de equipamiento científico de los centros y organismos públicos de investigación.

2. No se considerarán subvencionables aquellas actuaciones cuyo presupuesto total sea inferior a aquel que, en su caso, determine la convocatoria.

Artículo 33. *Beneficiarios*.

1. Podrán ser beneficiarios los centros y organismos públicos de investigación en los que se hallen inventariados los equipamientos objeto de las actuaciones subvencionables, siempre que desarrollen su actividad investigadora en la Comunidad Autónoma de Aragón y cumplan las condiciones establecidas en el título preeliminar de este decreto, en especial en el artículo 3.

csv: BOA20130923002

2. Cada una de las solicitudes de las subvenciones reguladas en este capítulo se formularán por los beneficiarios descritos en el apartado anterior y conjuntamente, en su caso, por los investigadores responsables de los grupos de investigación reconocidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en sus distintas categorías, o, en su caso, por los responsables de los Institutos Universitarios de Investigación.

Artículo 34. *Evaluación*.

1. Las solicitudes de subvención serán evaluadas por el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.

2. Este órgano colegiado podrá constituir las comisiones que se estimen oportunas por áreas de investigación, en cuyo caso cada comisión elevará la correspondiente propuesta de evaluación al pleno del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, al que le corresponderá el análisis de todas las propuestas de las comisiones y la formulación de la evaluación definitiva.

3. La valoración y selección de las solicitudes así como la determinación de la cuantía individualizada de la subvención, se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

a) El interés científico del equipamiento.
b) El coste de la actuación propuesta.
c) El número de investigadores o grupos de investigación a los que el equipamiento presta servicio.
d) Las características técnicas y utilización óptima del equipamiento.

Artículo 35. *Justificación de la subvención.*

La justificación de la realización de la actuación subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se efectuará de conformidad con las reglas dispuestas en el título preliminar de este decreto y mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una relación de los gastos efectuados para la realización de dicha actuación dentro del ejercicio correspondiente.
b) La justificación documental de la realización de los gastos mediante la aportación de las facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado, así como de los correspondientes justificantes de pago.

CAPÍTULO IV
Subvenciones para el desarrollo de proyectos de investigación en líneas prioritarias

Artículo 36. *Actuaciones subvencionables.*

1. Se considerarán actuaciones subvencionables aquellas que teniendo como finalidad la promoción de la investigación de calidad, consistan en la ejecución de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico dentro de las líneas prioritarias definidas en el Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón vigente o, en su caso, en la planificación estratégica en materia de investigación e innovación.

2. Dentro de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, se podrán distinguir proyectos de investigación básica, que no impliquen la actuación de empresas u organizaciones interesadas en la materia objeto del proyecto, y proyectos de investigación aplicada, en los que exista dicha implicación.

3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que se especifiquen en la respectiva convocatoria.

Artículo 37. *Beneficiarios*.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los centros y organismos de investigación a los que pertenezca el investigador principal del proyecto que se pretenda realizar, siempre que dichos centros u organismos desarrollen su actividad investigadora en la Comunidad Autónoma de Aragón y cumplan las condiciones establecidas en el título preeliminar de este decreto, en especial en el artículo 3.

2. Cada una de las solicitudes de las subvenciones reguladas en este capítulo se formularán conjuntamente por los beneficiarios descritos en el apartado anterior y por el investigador principal del proyecto, quien deberá estar en posesión del título de Doctor y pertenecer a un grupo de investigación reconocido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

csv: BOA20130923002

Artículo 38. *Evaluación*.

1. Las solicitudes de subvención serán evaluadas por el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo y, en su caso, con el asesoramiento de expertos externos que podrán provenir de las agencias nacionales o de otras instancias de evaluación en función de la temática del proyecto.

2. La valoración y selección de las solicitudes así como la determinación de la cuantía individualizada de la subvención, se efectuará de acuerdo con la puntuación obtenida por la aplicación de los siguientes criterios de valoración:

a) La calidad científica, la novedad y el interés del proyecto propuesto.

b) El grado de adecuación del proyecto a los objetivos y líneas estratégicas establecidas en el Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón vigente o, en su caso, en la planificación estratégica en materia de investigación e innovación.

c) La capacidad técnica del investigador principal del proyecto y del resto del equipo de investigación para la realización de las actividades programadas.

d) La viabilidad de la propuesta, valorando la adecuación de la metodología, el diseño de la investigación y el plan de trabajo en relación con los objetivos del proyecto.

e) La participación empresarial.

f) La capacidad para difundir el conocimiento tecnológico a otras empresas y sectores.

g) Las contribuciones científico - técnicas que previsiblemente pudieran derivarse del proyecto.

Artículo 39. *Justificación y pago.*

La justificación de la realización de la actuación subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se efectuará de conformidad con las reglas dispuestas en el título preeliminar de este decreto y mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una relación de los gastos efectuados para la realización de dicha actuación dentro del ejercicio correspondiente.

b) La justificación documental de la realización de los gastos mediante la aportación de las facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado, así como de los correspondientes justificantes de pago.

CAPÍTULO V
Subvenciones para el desarrollo de proyectos de investigación de carácter multidisciplinar

Artículo 40. *Actuaciones subvencionables.*

1. Se considerarán actuaciones subvencionables la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de carácter multidisciplinar que impliquen la actuación conjunta de investigadores de diferentes áreas de conocimiento y/o grupos de investigación. Con este fin, deberán abordarse proyectos cuya temática exija realizar investigaciones orientadas a la resolución de problemas cuyo alcance sobrepase el ámbito de una sola área de conocimiento, y, por tanto, requiera la multidisciplinariedad para su correcto desarrollo.

2. Dentro de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico de carácter multidisciplinar, se podrán distinguir proyectos de investigación básica, que no impliquen la actuación de empresas u organizaciones interesadas en la materia objeto del proyecto, y proyectos de investigación aplicada, en los que exista dicha implicación.

3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que se especifiquen en la respectiva convocatoria.

Artículo 41. *Beneficiarios*.

1. Podrán ser beneficiarios los centros u organismos de investigación a los que pertenezca el investigador principal del proyecto, siempre que desarrollen su actividad investigadora en la Comunidad Autónoma de Aragón y cumplan las condiciones establecidas en el título preeliminar de este decreto, en especial en el artículo 3.

2. Cada una de las solicitudes de las subvenciones reguladas en este capítulo se formularán conjuntamente por los beneficiarios descritos en el apartado anterior y por el investigador principal del proyecto, quien deberá estar en posesión del título de Doctor y pertenecer a un grupo de investigación reconocido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

csv: BOA20130923002

Artículo 42. *Evaluación*.

1. Las solicitudes de subvención serán evaluadas por el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo y, en su caso, con el asesoramiento de expertos externos que podrán provenir de las agencias nacionales o de otras instancias de evaluación en función de la temática del proyecto.

2. La valoración y selección de las solicitudes de subvención, se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

a) La calidad científica, la novedad y el interés del proyecto propuesto.

b) El grado de adecuación del proyecto a los objetivos y líneas estratégicas establecidas en el Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón vigente o, en su caso, en la planificación estratégica en materia de investigación e innovación.

c) La capacidad técnica del investigador principal del proyecto y del resto del equipo de investigación para la realización de las actividades programadas.

d) La viabilidad de la propuesta, valorando la adecuación de la metodología, el diseño de la investigación y el plan de trabajo en relación con los objetivos del proyecto.

e) La participación empresarial.

f) La capacidad para difundir el conocimiento tecnológico a otras empresas y sectores.

g) Las contribuciones científico - técnicas que previsiblemente pudieran derivarse del proyecto.

Artículo 43. *Justificación y pago.*

La justificación de la realización de la actuación subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se efectuará de conformidad con las reglas dispuestas en el título preeliminar de este decreto y mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una relación de los gastos efectuados para la realización de dicha actuación dentro del ejercicio correspondiente.

b) La justificación documental de la realización de los gastos mediante la aportación de las facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado, así como de los correspondientes justificantes de pago.

CAPÍTULO VI
Subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación

Artículo 44. *Objeto*.

Las ayudas contempladas en este capítulo tienen por objeto la contratación de personal investigador predoctoral en formación para la obtención del título de doctor mediante la celebración de un contrato predoctoral.

Artículo 45. *Beneficiarios*.

1. Podrán ser beneficiarios los organismos de investigación así como las universidades públicas y privadas, siempre que desarrollen su actividad en Aragón y contraten personal investigador predoctoral de acuerdo con el artículo anterior.

2. La formalización del contrato predoctoral, de acuerdo con su actual normativa reguladora, cumplirá los siguientes requisitos:

a) El contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y las entidades indicadas en el apartado 1, en su condición de empleador, y deberá acompañarse de escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la unidad responsable de dicho programa, o por la escuela de doctorado o posgrado en su caso.

b) El contrato será de duración determinada con dedicación a tiempo completo. La duración del contrato será de un año, prorrogable por periodos anuales. En ningún caso la duración acumulada del contrato inicial más las prórrogas podrá exceder de cuatro años.

3. Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la relación laboral, serán obligaciones de la entidad contratante:

a) Supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo del personal investigador predoctoral en formación contratado.

b) Proporcionar al contratado el apoyo necesario y facilitar la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de la actividad, apoyando la formación del contratado y facilitando cualquier actividad que sea nece-

csv: BOA20130923002

saria para su mejor formación u orientación profesional y de empleo, así como la realización de estancias breves en centros de investigación, asistencia y participación en congresos y otras actividades relacionadas con su investigación.

c) Velar porque los investigadores contratados se beneficien de la eventual explotación de sus resultados de I+D mediante la adecuada protección jurídica, especialmente en materia de protección de derechos de propiedad intelectual y de derechos de autor.

Artículo 46. *Condición de personal investigador predoctoral en formación.*

1. Tendrán la consideración de personal investigador predoctoral en formación las personas que estén en posesión del Título de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario con grado de al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System) o master universitario, o equivalente, para la realización del doctorado.

2. Para la solicitud de las subvenciones previstas en este capítulo, el personal investigador predoctoral en formación deberá reúnir los siguientes requisitos en la fecha de publicación de la convocatoria:

a) Estar en posesión de los títulos exigidos en el apartado 1. En el caso de que se hayan obtenido en una universidad o centro de enseñanza superior extranjero deberán estar homologados o reconocidos.

b) Poseer nacionalidad española o nacional de un estado miembros de la Unión Europea o ser extranjero con autorización o permiso de residencia o estancia por estudios en España en el momento de solicitar la ayuda.

c) No estar en posesión del título de doctor.

d) Haber sido admitido, en el curso académico que se indique en la convocatoria, a un programa oficial de doctorado que oferten las universidades que desarrollan su actividad en Aragón.

Asimismo, quienes tengan la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Aragón y que, por no existir el programa de doctorado correspondiente en las universidades que integran el sistema universitario de Aragón o no haber obtenido plaza en las mismas, deban realizar los citados estudios en otra Comunidad Autónoma.

e) Cumplir con lo que establezca la correspondiente convocatoria respecto de la fecha de finalización de los estudios y los requisitos de iniciación al programa de doctorado.

f) No haber sido beneficiario, ni haber disfrutado de becas o ayudas con el mismo objeto.

Artículo 47. *Director de investigación.*

1. El director de investigación será quien asuma la supervisión del desarrollo de las investigaciones conducentes a la obtención del doctorado.

2. El director de investigación deberá poseer el título de doctor y no podrá dirigir a más de un investigador contratado al amparo de una misma convocatoria. El director estará vinculado a la entidad contratante donde se vaya a realizar el doctorado y el correspondiente contrato.

Artículo 48. *Sistema de ayuda.*

1. El sistema de ayuda establecido en este capítulo está destinado a financiar los gastos de contratación del personal investigador predoctoral en formación, consistentes en el abono de los gastos salariales y la cuota empresarial de la Seguridad Social.

2. Las solicitudes de ayuda se presentarán por el personal investigador predoctoral. Cada solicitud de ayuda deberá estar avalada por el director de investigación y se acompañará de la documentación que se fije en la convocatoria.

3. Estas ayudas serán incompatibles con otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados que tengan una finalidad análoga y con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial que implique vinculación contractual o estatutaria del solicitante.

Artículo 49. *Duración del sistema de ayuda.*

La duración máxima de la ayuda será de cuatro años desde el reconocimiento de la misma al solicitante. No obstante, cuando se hubiese obtenido el título de doctor con anterioridad a la conclusión de dicho plazo, el sistema de ayuda concluirá el último día del mes en que se lea la tesis.

Artículo 50. *Evaluación*.

1. La evaluación científica de las solicitudes se efectuará por el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, que formulará una propuesta previa a la resolución de la convocatoria por macroáreas de investigación.

csv: BOA20130923002

2. La valoración y selección de las solicitudes se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

a) El expediente académico y el contenido científico del currículum vitae del solicitante de la ayuda.

b) El interés científico que pueda tener para la Comunidad Autónoma de Aragón la investigación a desarrollar por el solicitante de la ayuda.

c) La capacidad formadora del equipo investigador, valorándose el currículum vitae del director de la investigación y la capacidad formativa del grupo.

Artículo 51. *Justificación y pago.*

1. La justificación de la realización de la actuación subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se efectuará de conformidad con las reglas dispuestas en el título preeliminar de este decreto y mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Copia de los contratos de trabajo formalizados de acuerdo con lo establecido en este capítulo o documentos que justifiquen de manera fehaciente la celebración de aquéllos.

b) Certificación de los gastos correspondientes a la contratación del personal técnico investigador y documentos justificativos de los pagos.

2. El importe de la ayuda se abonará directamente a las entidades contratantes que formalicen los contratos de personal investigador predoctoral en formación, que serán los que efectuarán el pago de los correspondientes salarios y cuotas.

3. En el caso de que el personal investigador predoctoral contratado renuncie al contrato, la entidad donde aquél esté contratado deberá reintegrar la parte proporcional de la ayuda correspondiente al tiempo de contrato no ejecutado.

CAPÍTULO VII
Subvenciones de fomento de la movilidad de los investigadores

Artículo 52. *Actuaciones subvencionables.*

1. Se considerarán actuaciones subvencionables aquéllas que teniendo como finalidad la movilidad, internacionalización y permeabilidad del personal investigador de los centros y organismos de investigación, consistan en:

a) Estancias en centros u organismos de investigación de prestigio radicados fuera de Aragón, realizadas por los investigadores doctores que estén vinculados a centros y organismos de investigación que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón. Los investigadores deberán pertenecer a un grupo de investigación reconocido por la Administración de ésta Comunidad Autónoma.

b) Estancias que realicen los investigadores procedentes del exterior de Aragón en centros u organismos de investigación que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón. Estos investigadores deberán integrarse en un grupo de investigación reconocido por la Administración de ésta Comunidad Autónoma.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, en su caso, se especifiquen en la respectiva convocatoria.

Artículo 53. *Beneficiarios*.

1. Podrán ser beneficiarios los centros y organismos de investigación en los que estén encuadrados los grupos de investigación reconocidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que son objeto de las actuaciones subvencionables, siempre que aquéllos cumplan con las condiciones establecidas en el título preeliminar de este decreto, en especial en el artículo 3.

2. Cada una de las solicitudes de las subvenciones reguladas en este capítulo se formularán conjuntamente por los beneficiarios descritos en el apartado 1 y por las siguientes personas:

a) Los investigadores referidos en el apartado 1.a) del artículo 52, para la actuación contemplada en dicho apartado.

b) El investigador responsable del grupo de investigación reconocido en el que se integre el investigador procedente del exterior, cuando se trate de actuaciones contempladas en el apartado 1.b) del citado artículo 52.

Artículo 54. *Evaluación*.

1. Las solicitudes de subvención serán evaluadas por el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.

csv: BOA20130923002

2. La valoración y selección de las solicitudes de subvención, se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

a) Valoración del curriculum investigador del solicitante.

b) Historial investigador del grupo receptor.

c) Interés y viabilidad de la tarea a realizar durante la estancia del investigador.

Artículo 55. *Justificación*.

La justificación de la realización de la actuación subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se efectuará de conformidad con las reglas dispuestas en el título preeliminar de este decreto y mediante la presentación de una certificación del organismo receptor acreditando la estancia y la dedicación del investigador a la actividad investigadora dentro del equipo en el que se haya integrado, así como de los documentos acreditativos de gasto realizado.

CAPÍTULO VIII
Subvenciones para la realización en Aragón de eventos y actividades en los que se promueva, divulgue y difunda la ciencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Artículo 56. *Actuaciones subvencionables.*

1. Se considerarán actuaciones subvencionables la realización en Aragón de eventos y actividades en los que se promueva, difunda y divulgue la cultura científica, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación proponiendo nuevas orientaciones que persigan elevar el interés de los sectores productivos por potenciar el talento emprendedor y la innovación creativa, en interés de la ciudadanía y de la sociedad aragonesa en su conjunto.

Serán actuaciones subvencionables la realización de reuniones científicas, congresos, simposios, seminarios, foros, jornadas y otras actividades análogas destinadas a la finalidad descrita en el párrafo anterior.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, en su caso, se especifiquen en la respectiva convocatoria.

Artículo 57. *Beneficiarios*.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades siguientes, siempre que estén válidamente constituidas, que estén ubicadas o que tengan su domicilio social en Aragón y cumplan con las condiciones establecidas en el título preeliminar de este decreto, en especial en el artículo 3:

a) Las universidades, los organismos públicos de investigación y cualquier centro de I+D+i dependiente de las Administraciones Públicas, a través de sus centros, institutos y oficinas.

b) Las entidades con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro que realicen tareas de intermediación entre los agentes del sistema ciencia-tecnología-empresa con el fin de dinamizar y fomentar las relaciones entre ellos.

c) Cualquier otra entidad, pública o privada, sin ánimo de lucro, tales como sociedades científicas, fundaciones, colegios profesionales y similares dotadas de personalidad jurídica propia con capacidad y actividad demostrada en actividades relacionadas con la I+D+i.

2. Las condiciones para poder acceder a las ayudas habrán de mantenerse, al menos, desde el momento previo a la solicitud de la ayuda hasta la liquidación de la subvención concedida.

Artículo 58. *Evaluación de solicitudes.*

La valoración de las solicitudes de subvención para comprobar el cumplimiento del umbral mínimo de puntuación que se determine en la convocatoria se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

a) Historial: Referencia a las actividades realizadas en la materia objeto de la subvención a lo largo del tiempo.

b) Contenido de la actividad que se propone: Enfoque o incidencia sobre temas prioritarios y/o novedosos.

c) Calidad de los intervinientes/participantes en la actividad.

d) Relevancia/Impacto de la actividad: Público estimado y alcance geográfico de la acción.

e) Relación subvención/coste total de la actuación.

csv: BOA20130923002

TÍTULO II
Líneas de subvención en materia de sociedad de la información

CAPÍTULO I
Disposiciones generales.

Artículo 59. *Subvenciones a las empresas.*

1. Las subvenciones previstas en este título II a favor de las empresas tendrán la consideración de ayudas de mínimis, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis, (D.O.L. 379, de 28 de diciembre de 2006) o por la normativa comunitaria que en cada momento sea aplicable a las ayudas de mínimis.

2. A efectos de este título II, se entenderá por pequeña y mediana empresa toda empresa que reúna los criterios establecidos en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas [notificada con el número C(2003) 1422] DOUE L 124 de 20-5-2003, que distingue la empresa autónoma, la asociada o la vinculada, o, en su caso, en la normativa aplicable en cada momento a esta materia.

3. Cuando los beneficiarios de una subvención puedan ser tanto empresas como autónomos, no podrán concurrir a la misma convocatoria los autónomos que sean empleados o socios en una empresa y dicha empresa, inadmitiéndose las solicitudes de ambos.

4. Cuando el beneficiario de una subvención sea una empresa, ésta deberá haber iniciado su actividad con anterioridad a la presentación de la solicitud.

Artículo 60. *Actuaciones subvencionables.*

1. Se considerarán actuaciones subvencionables aquellas que defina este decreto para cada línea de ayuda.

2. No se considerarán subvencionables aquellas actuaciones cuyo presupuesto total sea inferior a aquel que, en su caso, determine la convocatoria.

Artículo 61. *Criterios de valoración.*

Las solicitudes de subvenciones reguladas en este título II serán evaluadas y seleccionadas conforme a todos o alguno de los siguientes criterios de valoración:

a) El interés social.
b) La repercusión y alcance de la actuación propuesta.
c) La aportación tecnológica y el carácter innovador del proyecto o actuación.
d) La viabilidad de la actuación propuesta.
e) El emplazamiento de la actuación propuesta.
f) La situación de la razón social en Aragón.

Artículo 62. *Gastos subvencionables.*

Se considerarán gastos subvencionables en cada una de las líneas de ayuda aquellos que, en su caso, se especifiquen en la respectiva convocatoria.

Artículo 63. *Subcontratación*.

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario podrá subcontratar con terceros la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención cuando la naturaleza de ésta así lo exija, salvo en las subvenciones reguladas en el capítulo VI de este título II.

2. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del 50% del importe de la actividad subvencionada, salvo en las subvenciones previstas en el capítulo II cuando así se determine en la convocatoria para alguna de las actividades subvencionables en él contempladas, en el capítulo III cuando los beneficiarios sean entidades sin ánimo de lucro, entidades locales o personas físicas, y en las previstas en los capítulos IV y V de este título, que podrá alcanzar hasta el 100% de dicho importe.

3. En aquellos supuestos en los que la actividad concertada con terceros exceda del límite previsto en el artículo 29.3 de la Ley General de Subvenciones, la celebración del contrato escrito precisará de la previa autorización de la Dirección General competente en la materia.

Artículo 64. *Justificación de las subvenciones.*

La justificación de la realización de la actuación subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión

csv: BOA20130923002

de la subvención, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el título preeliminar de este decreto y mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de la actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación de los gastos efectuados para la realización de dicha actuación dentro del ejercicio correspondiente.

c) La justificación documental de la realización de los gastos mediante la aportación de las facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado, así como de los correspondientes justificantes de pago.

CAPÍTULO II
Subvenciones a la implantación y difusión de la sociedad de la información y de la sociedad del conocimiento

Artículo 65. *Actuaciones subvencionables.*

1. Se considerarán actuaciones subvencionables aquellas cuya finalidad sea la implantación y difusión de la sociedad de la información y de la sociedad del conocimiento, y consistan en:

a) La elaboración y ejecución de proyectos dirigidos al desarrollo e implantación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

b) La celebración de jornadas, congresos y exposiciones cuya finalidad sea la difusión y la promoción de las tecnologías de la información.

c) La publicación de informes, documentos, material impreso, digital, gráfico o audiovisual cuya finalidad sea la divulgación, difusión de las tecnologías de la información y sus aplicaciones o la implantación de las mismas.

2. Las actuaciones anteriores deberán realizarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. En cada convocatoria se concretará las actuaciones que se consideran subvencionables, dentro de las indicadas en el apartado 1.

Artículo 66. *Beneficiarios*.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en este capítulo las personas físicas, las empresas públicas y privadas, las entidades sin ánimo de lucro y las entidades públicas, incluidas las entidades locales, que hayan de realizar actuaciones subvencionables previstas en el artículo anterior y cumplan las condiciones establecidas en el título preeliminar de este decreto, en especial en el artículo 3.

2. Las personas y entidades referidas en el apartado 1 deberán tener, según corresponda, su domicilio, razón social o ámbito territorial de actuación dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón. También podrán ser beneficiarias las empresas y entidades que posean oficinas o delegaciones en dicha Comunidad Autónoma.

3. En cada convocatoria se concretará, de entre los grupos de beneficiarios descritos en el apartado anterior, el grupo de beneficiarios a los que se dirigirá la línea de subvención.

CAPÍTULO III
Subvenciones a la generación y publicación de contenidos digitales

Artículo 67. *Actuaciones subvencionables.*

1. Se considerarán actuaciones subvencionables aquellas cuya finalidad sea la generación y publicación de contenidos digitales para su difusión a través de internet, televisión digital, móvil o cualquier otro canal digital, y consistan en:

a) Preparación y digitalización de contenidos.

b) Adquisición de equipos servidores y herramientas de gestión de contenidos, necesarios para la publicación en internet de contenidos, directa y exclusivamente imputables a la actuación.

2. Las actuaciones anteriores deberán realizarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. En cada convocatoria se concretará las actuaciones que se consideran subvencionables, dentro de las indicadas en el apartado 1.

Artículo 68. *Beneficiarios*.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en este capítulo las personas físicas, las empresas públicas y privadas, las entidades sin ánimo de lucro y las entidades

csv: BOA20130923002

públicas, incluidas las entidades locales, que hayan de realizar actuaciones subvencionables previstas en el artículo anterior y cumplan las condiciones establecidas en el título preeliminar de este decreto, en especial en el artículo 3.

2. Las personas y entidades referidas en el apartado 1 deberán tener, según corresponda, su domicilio, razón social o ámbito territorial de actuación dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón. También podrán ser beneficiarias las empresas y entidades que posean oficinas o delegaciones en dicha Comunidad Autónoma.

3. En cada convocatoria se concretará, de entre los grupos de beneficiarios descritos en el apartado anterior, el grupo de beneficiarios a los que se dirigirá la línea de subvención.

CAPÍTULO IV
Subvenciones al desarrollo de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones

Artículo 69. *Actuaciones subvencionables.*

1. Se considerarán actuaciones subvencionables aquellas que tengan como finalidad el desarrollo, modernización o puesta a punto de infraestructuras de telecomunicaciones y consistan en proyectos de infraestructuras y/o servicios de telecomunicaciones, siempre que se cumplan las prescripciones técnicas y de funcionamiento que se establezcan en la convocatoria.

2. En cada convocatoria se concretarán las actuaciones que se consideren subvencionables dentro de las indicadas en el apartado anterior.

3. Las actuaciones anteriores deberán realizarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 70. *Beneficiarios*.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en este capítulo las personas físicas, las empresas, públicas y privadas, las entidades sin ánimo de lucro, así como las entidades públicas, incluidas las entidades locales, que hayan de realizar actuaciones subvencionables previstas en el artículo anterior y cumplan las condiciones establecidas en el título preeliminar de este decreto, en especial en el artículo 3.

Asimismo, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de las personas físicas o jurídicas anteriormente citadas que, aun careciendo de personalidad jurídica, realicen la actuación subvencionada y cumplan las condiciones exigidas para ser beneficiario. En este supuesto, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro y de infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

2. Las personas y entidades referidas en el apartado 1 deberán tener, según corresponda, su domicilio, razón social o ámbito territorial de actuación dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón. También podrán ser beneficiarias las empresas y entidades que posean oficinas o delegaciones en dicha Comunidad Autónoma.

3. En cada convocatoria se concretará, de entre los grupos de beneficiarios descritos en el apartado anterior, el grupo de beneficiarios a los que se dirigirá la línea de subvención.

CAPÍTULO V
Subvenciones a favor de la implantación de calidad y de mejora de la productividad en empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones

Artículo 71. *Actuaciones subvencionables.*

1. Se considerarán actuaciones subvencionables aquellas cuya finalidad sea la implantación de calidad y de mejora de la productividad en empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y consistan en:

a) Asesoramiento en la implantación de la calidad y de los procesos de mejora de la productividad.

b) Actuaciones de formación.

c) Actuaciones de implantación.

csv: BOA20130923002

d) Elaboración e implantación de planes y proyectos de mejora de servicios TIC con repercusión en la empresa.

2. En cada convocatoria se concretará las actuaciones que se consideran subvencionables, dentro de las indicadas en el apartado 1.

Artículo 72. *Beneficiarios*.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en este capítulo las pequeñas y medianas empresas cuyo objeto social corresponda al sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y las asociaciones y agrupaciones de empresas relacionadas con dicho sector, que hayan de realizar inversiones o gastos relacionados con las actuaciones subvencionables previstas en el artículo anterior, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el título preeliminar de este decreto, en especial en el artículo 3.

2. Las empresas, asociaciones y agrupaciones de empresas deberán tener su razón social en la Comunidad Autónoma de Aragón o poseer oficinas o delegaciones en dicha Comunidad Autónoma.

3. En cada convocatoria se concretará, de entre los grupos de beneficiarios descritos en el apartado anterior, el grupo de beneficiarios a los que se dirigirá la línea de subvención.

CAPÍTULO VI
Subvenciones de apoyo al software libre

Artículo 73. *Actuaciones subvencionables.*

1. Se considerarán actuaciones subvencionables aquellas cuya finalidad sea el desarrollo y la divulgación del software libre, y consistan en:

a) La realización e implantación de desarrollos en código abierto.

b) La organización de eventos de actos para la promoción y difusión del software libre.

c) La celebración de concursos relacionados con la finalidad anterior.

2. Las actuaciones anteriores deberán realizarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 74. *Beneficiarios*.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en este capítulo las personas físicas, las pequeñas y medianas empresas, las entidades sin ánimo de lucro y las entidades públicas, incluidas las entidades locales, que hayan de realizar actuaciones previstas en el artículo anterior y cumplan las condiciones establecidas en el título preeliminar de este decreto, en especial en el artículo 3.

2. Las personas y entidades referidas en el apartado 1 deberán tener, según corresponda, su domicilio, razón social o ámbito territorial de actuación dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón o poseer oficinas o delegaciones en dicha Comunidad Autónoma. También podrán ser beneficiarias las empresas y entidades sin ánimo de lucro que posean oficinas o delegaciones en dicha Comunidad Autónoma.

3. En cada convocatoria se concretará, de entre los grupos de beneficiarios descritos en el apartado anterior, el grupo de beneficiarios a los que se dirigirá la línea de subvención.

CAPÍTULO VII
Subvenciones a proyectos de investigación en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)

Artículo 75. *Actuaciones subvencionables.*

1. Se considerarán actuaciones subvencionables aquellas cuya finalidad sea la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en el campo de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), que incluyan acciones destinadas a facilitar la transferencia al mercado de los resultados de la investigación desarrollada.

2. Las actuaciones indicadas deberán realizarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. En cada convocatoria se concretarán, dentro del ámbito TIC, los temas de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que serán objeto de subvención.

Artículo 76. *Beneficiarios*.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las empresas públicas y privadas, las entidades sin ánimo de lucro y las entidades públicas que sean centros u organismos de investigación, y a los que pertenezcan o estén adscritos los investigadores del equipo que haya

csv: BOA20130923002

de realizar las actuaciones subvencionables previstas en el artículo anterior y que cumplan las condiciones establecidas en el título preeliminar de este Decreto.

Cada una de las solicitudes de las subvenciones reguladas en este capítulo se formularán conjuntamente por los beneficiarios descritos en el apartado 1 y por el investigador responsable del equipo que haya de realizar la actuación subvencionable.

2. Las entidades referidas en el apartado 1 deberán tener, según corresponda, su razón social o ámbito territorial de actuación dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón o poseer oficinas o delegaciones en dicha Comunidad Autónoma. También podrán ser beneficiarias las empresas y entidades que posean oficinas o delegaciones en dicha Comunidad Autónoma.

3. En cada convocatoria se concretarán, de entre los grupos de beneficiarios descritos en el apartado 1, el grupo de beneficiarios a los que se dirigirá la línea de subvención.

Disposición adicional primera. *Tramitación telemática*.

Los procedimientos de concesión de las ayudas previstas en este decreto podrán ser objeto de tramitación telemática, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable en materia de administración electrónica. Sin perjuicio de las medidas que deban adoptarse a estos efectos, la posibilidad de tramitación telemática se informará en la correspondiente convocatoria.

Disposición adicional segunda. *Términos genéricos.*

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de este decreto se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición transitoria única. *Procedimientos en tramitación.*

Aquellos procedimientos iniciados en virtud de convocatorias publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto al amparo del Decreto 188/2008, de 23 de septiembre, en materia de investigación innovación y desarrollo así como en materia de sociedad de la información, y que se encuentren en tramitación, se regirán por el citado Decreto 188/2008, de 23 de septiembre, si bien serán aplicables el artículo 5.1, en su párrafo segundo, y los artículos 11 y 17 de este decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogados los Títulos II y III del Decreto 188/2008, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, sociedad de la información y enseñanza superior.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 188/2008, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, sociedad de la información y enseñanza superior.*

El Decreto 188/2008, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, sociedad de la información y enseñanza superior queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 1 queda redactado de la siguiente manera:

“1. Es objeto de este decreto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar actuaciones y proyectos en materia de enseñanza superior, dentro de las líneas previstas en el artículo 2 de esta norma.

2. Las subvenciones se regirán por este decreto y por lo previsto en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. No obstante, los premios regulados en este decreto no quedarán sujetos a las disposiciones generales establecidas en este título, sino que se regirán por lo estipulado en el capítulo que les sea de aplicación y por la correspondiente convocatoria.”

Dos. El artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2. Líneas de subvención.

Las líneas de subvención en materia de enseñanza superior son las siguientes:

a) Becas “Estudia”.

b) Becas complementarias a las ayudas del programa Erasmus.

c) Becas para la realización de proyectos de fin de carrera en materias relacionadas con la sociedad de la información.

d) Becas de excelencia “Miguel Servet”.

e) Subvenciones destinadas a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro.

f) Premio a la innovación docente en la Universidad de Zaragoza.”

csv: BOA20130923002

Tres. El apartado 4 del artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

"4. Se exceptúan del deber de acreditar la circunstancia exigida en el apartado anterior a los solicitantes de las ayudas destinadas a la formación universitaria."

Cuatro. Los apartados 1 y 5 del artículo 10 quedan redactados de la siguiente manera:

"1. Las solicitudes de ayuda en materia de enseñanza superior se resolverán por el Director General competente en dicha materia. El plazo máximo de resolución será de seis meses, computándose dicho plazo a partir de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

5. Contra la resolución administrativa que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Departamento concedente, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, o en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse."

Quinto. El apartado 3 del artículo 16 queda redactado de la siguiente manera:

"3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, estarán exentos de la obligación de prestar garantías, además de las entidades mencionadas en dicho precepto, los beneficiaros de las subvenciones establecidas en este decreto a favor del estudio o la formación para la obtención de títulos académicos. Asimismo, estarán exentas las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro siempre que quede debidamente acreditado que tal financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y que se prevea en la correspondiente convocatoria."

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al titular del Departamento competente en materia de investigación, innovación y sociedad de la información para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 10 de septiembre de 2013.

La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA

El Consejero de Industria e Innovación,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

csv: BOA20130923002

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2013, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Presidencia y Justicia.

Vistas las solicitudes presentadas a la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de Asesor/a Técnico/a del Departamento de Presidencia y Justicia publicada por Resolución de 19 de marzo de 2012 ("Boletín Oficial de Aragón", de 13 de abril de 2012), a propuesta de la Secretaria General Técnica de Presidencia y Justicia, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 6.3 w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, esta Dirección General resuelve:

Declarar desierta su provisión por no considerarse idóneo para el puesto ninguno de los solicitantes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero y en el artículo 16.2.a) de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2013.

El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios,
IGNACIO MURILLO GARCÍA-ATANCE

csv: BOA20130923003

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 150/2013, de 10 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se procede a cesar y nombrar a miembros del Consejo Aragonés de la Formación Profesional.

El Decreto 234/1999, de 22 de diciembre, del Gobierno de Aragón, crea el Consejo Aragonés de la Formación Profesional como órgano de consulta y participación de los agentes económicos y sociales implicados en el ámbito de la formación profesional.

La Orden de 8 de enero de 2001, de los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación y Ciencia, aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Aragonés de la Formación Profesional.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del citado Decreto y en el Decimotercero del Reglamento del Consejo, sus miembros, y los suplentes de éstos, serán nombrados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta conjunta de los Departamentos competentes en materia de Educación y de Economía.

En su virtud, y a propuesta de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y del Consejero de Economía y Empleo, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 10 de septiembre de 2013,

DISPONGO:

Primero.— *Cese de Consejeros.*

1. Cesar como representantes de las Organizaciones Sindicales en el Consejo Aragonés de la Formación Profesional a:

a) Titulares

D..ª Gloria Muñoz Gregorio
D.ª Sonia Benedí Souto
D. José Ramón Insa Sevil

b) Suplentes

D. Daniel Villar Barrera

2. Cesar como representante de las Organizaciones Empresariales en el Consejo Aragonés de la Formación Profesional a:

a) Titular

D.ª Sonia Julián Aure

Segundo.— *Nombramiento de Consejeros.*

1. Nombrar como representantes de las Organizaciones Sindicales, en el Consejo Aragonés de la Formación Profesional, a:

a) Titulares

D. Santiago Guallar Rodrigo
D. Daniel Villar Barrera
D. Pedro Córdoba Pardo

b) Suplentes

D.ª Pilar Rodríguez Negré

2. Nombrar como representante de las Organizaciones Empresariales en el Consejo Aragonés de la Formación Profesional a:

a) D. Carlos San Nicolás Casaña

Tercero.— *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”,

Zaragoza, 10 de septiembre de 2013.

La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA

La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ

El Consejero de Economía y Empleo,
FRANCISCO BONO RÍOS

csv: BOA20130923004

DECRETO 151/2013, de 10 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D.ª Marta Puente Arcos Jefa de Servicio de Centros Docentes, Recursos Económicos y Ordenación Académica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 18 de junio de 2013, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", de 22 de julio, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el art. 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Jefa de Servicio de Centros Docentes, Recursos Económicos y Ordenación Académica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, a D.ª Marta Puente Arcos, funcionaria del Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Facultativa Superior (Ingenieros Industriales), con n.º Registro Personal 1721426002 A2002-23, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 10 de septiembre de 2013.

La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA

La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ

csv: BOA20130923005

b) Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

ACUERDO de 10 de septiembre de 2013, del Ayuntamiento de Tarazona, relativo a la aprobación de la oferta de empleo público del año 2013.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria del 10 de septiembre de 2013, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero.— Aprobar la oferta de empleo público de este ayuntamiento para el año 2013, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

Plantilla de personal funcionario año 2013 vacantes para incluir en la oferta de empleo público.

	Nº DE PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	NIVEL COMP. DESTINO/ SITUACIÓN
AYUDANTE	6	AGRUPACIÓN	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	14 1 V
POLICÍA	15	C2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA LOCAL-Escala ejecutiva	16 2 V

La provisión efectiva de las plazas señaladas podrá iniciarse si se dan la circunstancias establecidas en el artículo 23 de de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre de presupuestos generales del estado para el año 2013 y si se obtienen las autorizaciones pertinentes.

Segundo.— Que se publique en el tablón de anuncios de la corporación y en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Tarazona, 16 de septiembre de 2013.— El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

csv: BOA20130923006

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo del Instituto Tecnológico de Aragón, denominado: Pacto de aplicación del VII convenio colectivo para el personal laboral que presta sus servicios en la Diputación General de Aragón al Instituto Tecnológico de Aragón.

Advertidos errores en la Resolución de la Dirección General de Trabajo publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 169, de 28 de agosto de 2013, página 22430, se procede a su subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los siguientes términos:

En el título de la disposición, donde dice: "Resolución de 1 de agosto de 2013", debe decir: "Resolución de 8 de agosto de 2013,… ".

En el primer párrafo, donde dice: "Primero.— Ordenar la inscripción…, con notificación a la Comisión Negociadora.", debe decir: "Primero.— Ordenar la inscripción…, con notificación en la misma fecha a la Comisión Negociadora".

En el párrafo cuarto, donde dice: "Zaragoza, 1 de agosto de 2013", debe decir: "Zaragoza, 8 de agosto de 2013."

csv: BOA20130923007

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2013, del Director del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de equipos a presión, categoría operador industrial de calderas.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de equipos a presión, categoría operador industrial de calderas, con sujeción a las siguientes bases:

1. Solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Para dicha solicitud deberá utilizarse el modelo E0107 según lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo de 2013, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se aprueba el texto refundido de los anexos I, II, III, IV y V del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón.

Dichos impresos estarán a disposición de los interesados en las dependencias de los Servicios Provinciales de Industria e Innovación, en la página web del Gobierno de Aragón (http://www.aragon.es/seguridadindustrial en el apartado Profesionales, empresas y entidades de formación) y en el Servicio de Información y Documentación Administrativa sito en el Paseo María Agustín n.º 36 de Zaragoza, Edificio Pignatelli, puerta 3.

Las solicitudes irán dirigidas al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, pudiéndose presentar en el Registro General del Gobierno de Aragón sito en la Calle San Francisco n.º 1 de Teruel o en cualquiera de los registros o dependencias administrativas contempladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud de admisión a las pruebas para la obtención de certificados de profesional habilitado se acompañará:

- Fotocopia del DNI o documento identificativo oficial.
- Ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación que acredite el pago de los derechos de examen que figura en el punto 2.º de la convocatoria.
- Certificado acreditativo de haber superado el curso correspondiente la especialidad y categoría objeto de esta convocatoria, impartido por una entidad de formación habilitada en Aragón, según lo establecido en el punto 3 de la convocatoria.

2. Derechos de examen.

Los derechos de examen se fijan en 29,80 euros, de acuerdo con la Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón "Boletín Oficial de Aragón", n.º 253, de 31 de diciembre de 2012, que deberá realizarse mediante autoliquidación según Modelo 514, Tasa 14 Apartado 5, Orden de 13 de febrero de 2006, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por el que se aprueba el Modelo 514, de autoliquidación de determinadas Tarifas de la Tasa 14, por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales, "Boletín Oficial de Aragón", n.º 25, de 1 de marzo de 2006. Los interesados podrán obtener el correspondiente modelo en los Servicios Provinciales de Industria e Innovación o directamente a través del Portal de Aragón en la dirección http://www.aragon.es/ServiciosCiudadano en el apartado Tasas del Gobierno de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente procederá la devolución del importe de la tasa en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubieran prestado, o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, por causa imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los servicios y actuaciones administrativas relativos a la admisión o exclusión de los aspirantes en los correspondientes procesos selectivos.

b) Cuando se hubiera presentado la solicitud de admisión fuera del plazo previsto en esta convocatoria.

csv: BOA20130923008

c) Cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución administrativa o sentencia judicial firmes.

3. Requisitos de admisión al examen reglamentario.

- Encontrarse en edad laboral antes de que termine el plazo de presentación de solicitudes.

- Y acreditar haber cursado y superado un curso en la especialidad de aparatos a presión, categoría operador industrial de calderas impartido por una entidad de formación habilitada en Aragón.

4. Admisión y exclusión de candidatos al examen reglamentario.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes la Comisión provincial de evaluación comprobará el cumplimiento de los requisitos generales y el de conocimientos teóricos prácticos de los solicitantes al objeto de determinar su admisión o no al examen reglamentario.

Se expondrá la lista provisional de admitidos y excluidos al examen reglamentario en el tablón de anuncios del Registro General, sito en C/ San Francisco n.º 1 de Teruel y en la página web del Gobierno de Aragón, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos que hayan motivado la exclusión.

Junto con dicha lista provisional de admitidos y excluidos se publicará el lugar, fecha y hora previstos para la realización del examen.

Analizadas las alegaciones presentadas a la lista provisional de admitidos y excluidos, se publicará, por el mismo procedimiento, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos señalando el lugar, fecha y hora para la realización del examen.

5. Contenido y desarrollo de los ejercicios.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los candidatos que acrediten su identidad.

Los candidatos serán convocados en llamamiento único, y serán excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo casos discrecionalmente apreciados por la Comisión provincial de evaluación.

La prueba consistirá en la realización de un ejercicio tipo test teórico y práctico, sobre los contenidos mínimos contemplados en el anexo II de la ITC EP-1 del Reglamento de Equipos a Presión aprobado por Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado”, núm. 31, de 5 de febrero de 2009), modificado por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo (“Boletín Oficial del Estado”, n.º 125, del 22 de mayo de 2010).

6. Comisión provincial de evaluación.

Presidente:

Titular: D. Ángel Lagunas Marqués.

Suplente: D.ª Maria Cruz Giménez Montejo

Vocales:

Titular: D. David Peleato Gistau.

Suplente: D. Alfredo Fernández Fernández.

Titular: D. Fernando Milla Barquinero.

Suplente: D. Juan Francisco Mendoza Lobarte.

Titular: D. Blas Pérez Daudén.

Suplente: D. Mario Arto Merino.

Secretario:

Titular: D.ª Trinidad Murciano Vicente

Suplente: D. Manuel Pamplona Burgos

Los miembros de la Comisión provincial de evaluación deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a las pruebas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los candidatos podrán recusar a los miembros de la Comisión provincial de evaluación cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la citada ley.

El Presidente de la Comisión provincial de evaluación coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. El Secretario del Tribunal tendrá voz sin voto.

csv: BOA20130923008

La Comisión provincial de evaluación resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

El procedimiento de actuación de la Comisión provincial de evaluación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 25 y siguientes del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

7. Resultados.

La valoración de los exámenes reglamentarios dará lugar a la calificación de “apto” o “no apto”.

La Comisión provincial de evaluación hará público el resultado del examen en el tablón de anuncios del Registro General sito en C/ San Francisco, n.º 1 de Teruel, así como en la página web del Gobierno de Aragón, lo que sustituirá a la notificación personal.

Las solicitudes de revisión de examen se realizarán en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a la publicación de la relación de aspirantes aptos y no aptos en el tablón de anuncios del Registro General.

Efectuadas las revisiones solicitadas y en el caso de que se produzcan variaciones en los aspirantes declarados aptos o no aptos, se publicarán dichas variaciones por el mismo procedimiento.

8. Emisión del certificado de profesional habilitado.

Quienes superen la prueba señalada en el punto 7 anterior, podrán solicitar la expedición del certificado de profesional habilitado debiendo aportar:

- Modelo E0101 debidamente cumplimentado, dicho modelo puede obtenerse por las vías indicadas indicados en el punto primero.
- Ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación que acredite el pago de la tasa por expedición de certificado de profesional habilitado modelo de autoliquidación 514, apartado 5 tarifa 48.1, que puede obtenerse por las vías indicadas en el punto segundo.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación de la Comisión provincial de evaluación podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la interposición de recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la respectiva publicación o notificación.

Teruel, 3 de septiembre de 2013.

El Director del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel,
ÁNGEL LAGUNAS MARQUÉS

csv: BOA20130923008

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 149/2013, de 10 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, a efectuar una encomienda de gestión de servicios al Instituto Tecnológico de Aragón para el mantenimiento de la plataforma de formación a distancia y la ejecución de un programa de formación.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 73 señala que: "Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que en todo caso incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación".

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el capítulo IX a la educación de personas adultas con el fin de ofrecer a los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar los conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. En esta línea insta a las Administraciones educativas a promover medidas tendentes a ofrecer a las personas adultas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de Formación Profesional organizando ofertas específicas de dichas enseñanzas en el régimen a distancia, configuradas de acuerdo con las características de las personas adultas, incluyendo el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, señala que las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias y dictarán las instrucciones precisas a los centros para la puesta en marcha y funcionamiento de la educación a distancia en las enseñanzas de formación profesional, con el fin de que puedan disponer de los espacios, equipamientos, recursos y profesorado que garanticen la calidad de estas enseñanzas.

Así, en la Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su Capítulo VII, Medidas flexibilizadoras del currículo, señala que con la finalidad de facilitar la formación a lo largo de la vida y compatibilizar el trabajo con la adquisición de nuevas competencias profesionales, los ciclos formativos de formación profesional, así como los módulos profesionales o las unidades de menor duración que los componen, se podrán ofertar en régimen a distancia y semipresencial.

El Gobierno de Aragón ha apostado plenamente por implantar esta modalidad de enseñanza reglada, ya que permite acceder a las ventajas de la Formación Profesional a un amplio colectivo que no veía sus necesidades cubiertas con la formación presencial o tradicional. Con esta modalidad de enseñanza se abre la posibilidad de formación a toda la ciudadanía: personas empleadas, con discapacidad, sin posibilidad de movilidad geográfica, etc. En la actualidad el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte pone a disposición de los ciudadanos una oferta limitada de enseñanzas de formación profesional a distancia, donde el desarrollo de los contenidos y las actividades de evaluación se realizan a través de internet, pero está previsto que estas se vayan ampliando, aumentando así el catálogo de títulos profesionales disponibles.

Todo esto hace necesario desarrollar un plan de actualización y mejora de las aplicaciones, funcionamiento y metodología de la plataforma de Formación Profesional a distancia del Gobierno de Aragón para el próximo curso escolar, que garantice, además de unos materiales didácticos y un soporte técnico de calidad, una gestión y administración de la plataforma que dé respuesta continúa e inmediata a las necesidades del alumnado.

El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte no dispone de los medios técnicos necesarios para ello, por lo que se considera que para conseguir el fin deseado, que es dotar a la comunidad educativa de nuevos recursos cada vez más avanzados tecnológicamente, el instrumento administrativo más acorde al caso es la encomienda de gestión.

Con este fin, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, al que según el Decreto 336/2011, de 6 de octubre del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 178/2012, de 17 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, le corresponde la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón ha solicitado asistencia al Instituto Tecnológico de Aragón, entidad de derecho público vinculada al Departamento de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón y cuyas actividades se centran en la investigación y el

csv: BOA20130923009

desarrollo, la prestación de servicios y el soporte técnico, la difusión tecnológica y la formación guiada a petición del cliente, y que gestiona desde 2006 diferentes plataformas de formación a distancia del Gobierno de Aragón.

Esta experiencia, ha permitido al Instituto Tecnológico de Aragón, desarrollar una serie de aplicaciones y herramientas de gestión, administración, comunicación y evaluación, que favorecen y facilitan la acción tutorial y el aprendizaje colaborativo mejorando la calidad del proceso de enseñanza - aprendizaje on-line. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual de tales herramientas corresponde al Instituto Tecnológico de Aragón.

En el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se establece que podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de diferente Administración la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, teniendo en cuenta que la encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

El artículo 38 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, establece que la encomienda de gestión a un órgano administrativo de distinto Departamento de aquél al que pertenezca el órgano encomendante, o la efectuada en favor de un organismo público dependiente de otro Departamento de la Administración autonómica, precisará de la previa autorización del Gobierno de Aragón.

Asimismo, determina que el Decreto o la orden mediante los que se autorice la encomienda de gestión contendrá el régimen jurídico de la misma, con mención expresa de la actividad o actividades a las que afecte, plazo de vigencia, naturaleza y alcance de la gestión encomendada y obligaciones que asuman el órgano o la Entidad encomendadas.

El objetivo principal de esta propuesta es desarrollar un plan de actualización y mejora de las aplicaciones, funcionamiento y metodología de la Plataforma de Formación Profesional a Distancia del Gobierno de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 10 de septiembre de 2013,

DISPONGO:

Primero.— El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte encomienda al Instituto Tecnológico de Aragón el mantenimiento de la Plataforma de Formación Profesional a Distancia del Gobierno de Aragón, y la gestión online de sus veinte ciclos formativos.

Segundo.— El alcance de la encomienda de gestión se concreta, según se detalla en el anexo, en los siguientes aspectos:

1. El mantenimiento de la Plataforma de Formación Profesional siguiendo las líneas de actuación marcadas por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.
2. La gestión e-learning de sus veinte ciclos formativos.
3. La formación del profesorado para poder crear y gestionar su propia aula virtual.

Tercero.— Será responsabilidad del ITA mantener informado al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de las actuaciones encomendadas y seguir sus directrices. A este respecto, será la Dirección General de Ordenación Académica la que realizará el seguimiento y la comprobación de la ejecución de la encomienda.

Cuarto.— Para el mejor desempeño de la tarea encomendada, según se detalla en el anexo, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte asignará al Instituto Tecnológico de Aragón la cantidad de 55.000 € (cincuenta y cinco mil euros) con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico 2013 y a la aplicación presupuestaria 18030 G/4226/227006/39108.

Esta asignación se hará efectiva al Instituto Tecnológico de Aragón una vez puesta en marcha la plataforma y verificado su funcionamiento, y cuando se haya realizado los cursos de formación, siempre previa justificación de los gastos realizados.

La justificación de ambos extremos quedará reflejada en un acta de verificación firmada por ambas partes en la que se constatará la relación de las actuaciones técnicas realizadas

La justificación de los gastos realizados para la realización de esta encomienda de gestión se realizarán ante el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, antes del

csv: BOA20130923009

30 de octubre de 2013, debiendo presentar el Instituto Tecnológico de Aragón las correspondientes facturas y documentos justificativos derivados de la ejecución de las actividades en relación tanto con los medios propios utilizados como con los contratados con servicios externos. Asimismo, al finalizar el periodo de ejecución de esta encomienda, se presentará un informe final donde se especifiquen los detalles de dicha actuación y, en particular, el balance final tanto económico como de resultados prácticos.

Quinto.— La encomienda no implica la cesión de la titularidad de las competencias al Instituto Tecnológico de Aragón ni de los elementos sustantivos del ejercicio de las funciones que se le atribuirán en el apartado segundo de este decreto, siendo responsabilidad del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte así como dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte a las actividades objeto de la encomienda.

Sexto.— La encomienda de gestión recogida en este Decreto tendrá la vigencia necesaria hasta que finalicen las actuaciones mencionadas y su evaluación, y en todo caso hasta el 30 de septiembre de 2014.

Séptimo.— El presente Decreto producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 10 de septiembre de 2013.

La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA

La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ

ANEXO:
OBJETIVOS Y ACTUACIONES QUE DEBE DESARROLLAR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN CON MOTIVO DE LA ENCOMIENDA

El objetivo de esta encomienda es la gestión y mantenimiento de la plataforma de Formación Profesional a Distancia del Gobierno de Aragón y la gestión on-line de sus veinte ciclos formativos, de acuerdo a los siguientes objetivos específicos:

- Puesta en marcha de la plataforma y mantenimiento de la plataforma de formación on line y sus actualizaciones:
- Instalación y configuración de Moodle
- Actualización módulos Moodle
- Configuración interfaz portada e imagen corporativa
- Instanciar las aplicaciones y herramientas de gestión, administración, comunicación y evaluación creadas y propiedad del ITA.
- Alta de alumnos y profesores personalizada
- Configuración interfaz de cada curso
- Gestión E-learning:
- Diseño y adaptación multimedia de las acciones formativas
- Ejecución de la Acción Formativa con el seguimiento y dinamización de las acciones y la elaboración y envío de informes de seguimiento y finales de alumnos y profesores.
- Formación del profesorado:
- Creación en la plataforma de la Sala de profesores (Foros, Calendario, Videoconferencias, zona envío de materiales…)
- Creación de videotutoriales para el profesor
- Talleres prácticos para profesores

El seguimiento de la encomienda de gestión, con los objetivos, actividades y metodología descritos, será realizado por los técnicos del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

La gestión encomendada tendrá una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2014.

El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte dispondrá para la realización de dicha Encomienda la cantidad de 55.000 €, financiando los gastos producidos desde la entrada en vigor de la presente encomienda. El desglose del presupuesto previsto para el desarrollo del presente proyecto es el siguiente:

csv: BOA20130923009

Puesta en marcha de la plataforma……..	4.125 €
Gestión e-learning……	37.600 €
Formación del profesorado…….....	13.275 €
TOTAL	55.000 €

El Instituto Tecnológico de Aragón deberá presentar las justificaciones relacionada con las actuaciones de esta encomienda. Asimismo, deberá presentar antes el 30 de septiembre de 2014 un informe final donde se especifiquen los detalles de dicha actuación y, en particular, el balance final tanto económico como de resultados prácticos.

csv: BOA20130923009

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2013, del Director General de Ordenación Académica, por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Especial "ATADES, Centro de Educación Especial San Martín de Porres" de Zaragoza.

Examinado el expediente administrativo instruido a instancia del representante de la entidad titular del Centro Privado de Educación Especial "ATADES, Centro de Educación Especial San Martín de Porres", con domicilio en la C/ Octavio de Toledo, 2 de Zaragoza, solicitando la modificación de la autorización para la ampliación de dos unidades de Educación Básica Obligatoria.

Vistos los informes emitidos por la Unidad Técnica de Construcción del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Zaragoza, sobre el cumplimiento de la normativa vigente, en cuanto a espacios mínimos se refiere, y con relación a la adecuación de las instalaciones a los planos aprobados.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 9 del Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.— Modificar la autorización, con efectos desde el inicio del curso 2009-2010, del centro docente privado que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro Privado de Educación Especial
Denominación específica: "ATADES, Centro de Educación Especial San Martín de Porres"
Titular: "Asociación Tutelar Asistencial de Discapacitados Intelectuales (ATADES)"
Código: 50007674
Domicilio: C/ Octavio de Toledo, 2
Localidad: Zaragoza
Municipio: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Enseñanzas que se autorizan:
- Ampliación de 2 unidades Educación Básica Obligatoria / 12 pp.ee.

Como resultado de la modificación de la autorización, el centro queda configurado de la siguiente forma:
- Educación Básica Obligatoria (A.N.E.E.)/ 14 unidades
- Transición a la vida adulta / 2 unidades

Segundo.— El Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Zaragoza, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.— El Centro deberá cumplir la normativa vigente en lo relativo a condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, así como en lo referente a barreras arquitectónicas, CTE y cualquier otra normativa aplicable.

Cuarto.— Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente resolución.

Quinto.— Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción establecida por la Ley 4/1999, y del artículo 58 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio

Zaragoza, 3 de septiembre de 2013.

El Director General de Ordenación Académica,
MARCO A. RANDO RANDO

csv: BOA20130923010

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2013, por la que se determina la convocatoria de plazas del curso de formación complementaria para el curso académico 2013/2014, en la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Aragón.

Por Orden de 19 de junio de 2013 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte se regula la formación complementaria en materia de Enseñanzas Artísticas Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

En el artículo 6 de esta orden se establece que la Administración educativa, mediante resolución del director general competente en materia de enseñanzas artísticas superiores determinará el número de plazas que se ofertarán por los centros que impartan estas enseñanzas así como los periodos de inscripción y matriculación.

En aplicación de lo establecido en el artículo citado por la presente resolución se determinan el número de plazas y condiciones de plazo de matriculación en la Escuela Superior de Conservación y restauración de Bienes Culturales de Aragón para el curso académico 2013/2014, habiendo tomado en consideración la propuesta formulada por el Centro.

De conformidad con la regulación contenida en el artículo 9 del Decreto 336/2011, de 6 de octubre por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte corresponde a la Dirección General de Ordenación Académica la competencia en materia de enseñanzas artísticas superiores.

Por todo ello, resuelvo:

Primero.— *Plazas totales a ofertar en el curso académico 2013/2014.*

En la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Aragón se ofertarán un total de 10 plazas, 5 para la especialidad de Escultura y 5 para la especialidad de Pintura.

Segundo.— *Plazos de inscripción y matriculación.*

Por la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Aragón se establecerán y concretarán:

- Plazo de inscripción de los solicitantes. Junto con la solicitud se deberá acompañar la documentación correspondiente a la titulación de conformidad con el requisito exigido en el artículo 2 de la Orden de 19 de junio de 2013 y con lo señalado en el artículo 6.2, de la citada orden, para el supuesto de que el número de solicitantes fuera superior al de plazas ofertadas, copia del expediente académico.
- Plazo de publicación de las relaciones de solicitantes admitidos y excluidos y plazo de reclamación para los posibles solicitantes excluidos.
- Plazo de matriculación.

Los plazos se harán públicos en la web de la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Aragón.

Tercero.— *Evaluación del curso.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Orden de 19 de junio de 2013 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se regula la formación complementaria en materia de Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales al inicio del correspondiente curso de formación complementaria se harán públicos por el Centro los criterios de evaluación y calificación, el número de sesiones y el calendario y fechas de las evaluaciones.

Cuarto.— *Criterios complementarios de organización.*

Atendiendo a la finalidad y condiciones específicas del curso de formación complementaria se podrá organizar también en horario vespertino.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2013.

El Director General de Ordenacion Académica,
MARCO A. RANDO RANDO

csv: BOA20130923011

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE JACA

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Jaca, relativo a notificación de sentencia dictada en el proceso ordinario 10/2012.

D.ª Adelaida Pérez-Navarro Romero, Secretaria Judicial, del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 1 de Jaca, por el presente, anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia del Banco Español de Crédito S.A. frente a D. Ángel Jesús Alonso San Vicente se ha dictado sentencia y su aclaración, cuyos extractos son los siguientes:

"Sentencia n.º 68/2013

En Jaca, a seis de junio de dos mil trece.

Vistos por don José María Rives García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Jaca y su Partido, los presentes autos de procedimiento ordinario seguidos con el número 10/2012, a instancia del Banco Español de Crédito, S.A., representado por la Procuradora de los Tribunales doña María Esperanza Lacasta Núñez-Polo y asistido de la Letrada doña M.ª Teresa Lacasa Bordetas, contra D. Ángel Alonso San Vicente, en situación de rebeldía procesal, procede dictar la presente resolución.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Banco Español de Crédito S.A. contra Ángel Jesús Alonso San Vicente, debo condenar y condeno al referido demandado al pago de nueve mil doscientos ochenta y dos euros con noventa y tres céntimos (9.282,93 euros), así como al pago de los intereses pactados en las pólizas y a los intereses por mora procesal. En cuanto a los intereses de demora, no podrán ser superiores al 2,5 % del interés legal correspondiente a cada año.

Se condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación en la forma prevista en los artículos 457 y siguientes de la LEC, del que conocerá la Iltma. Audiencia Provincial de Huesca; notifíquese al demandado mediante edicto que se fijará en el tablón de este Juzgado.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, un depósito de 50 euros.

Líbrese certificación literal de la presente resolución que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Juez".

"Auto de aclaración de la sentencia n.º 68/2013

Juez D. José María Rives Gracia.

En Jaca, a diez de julio de dos mil trece.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Estimar la petición formulada por la parte demandante de aclarar la Sentencia n.º 68/2013, de fecha 6 de junio de 2013, dictada en el presente procedimiento, en el sentido de que en su parte dispositiva donde se expresa:

"Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Banco Español de Crédito S.A. contra Ángel Jesús Alonso San Vicente, debo condenar y condeno al referido demandado al pago de nueve mil doscientos ochenta y dos euros con noventa y tres céntimos (9.282,93 euros), así como al pago de los intereses pactados en las pólizas y a los intereses por mora procesal. En cuanto a los intereses de demora, no podrán ser superiores al 2,5 % del interés legal correspondiente a cada año."

csv: BOA20130923012

Debe expresar:

"Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Banco Santander, S.A., contra Ángel Jesús Alonso San Vicente, debo condenar y condeno al referido demandado al pago de nueve mil doscientos ochenta y dos euros con noventa y tres céntimos (9.282,93 euros), así como al pago de los intereses pactados en las pólizas y a los intereses por mora procesal. En cuanto a los intereses de demora, no podrán ser superiores al 2,5 % del interés legal correspondiente a cada año."

Notifíquese esta resolución a las partes, al demandado mediante edicto que se fijará en el tablón de este Juzgado y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la publicación de un extracto de la misma.

Hágase entrega de dicho edicto a la representación procesal de la parte demandante para su diligenciado.

Líbrese certificación de esta resolución, que quedará unida a estas actuaciones, y llévese su original al libro de resoluciones definitivas.

Modo de impugnación: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S.ª; doy fe.

El Juez, la Secretaria Judicial",

Y encontrándose dicho demandado, D. Ángel Jesús Alonso San Vicente, en situación de rebeldía procesal, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Jaca, 23 de julio de 2013.— La Secretaria Judicial.

csv: BOA20130923012

V. Anuncios

a) Contratación de las administraciones públicas

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por el que se convoca la licitación del contrato de gestión de servicios públicos, modalidad de concesión, que se cita.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
   a) Organismo: Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
   b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Centrales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
   c) Obtención de documentación e información:
   Sección de Presupuestos y Contratación de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, paseo María Agustín, 16, 3.ª planta, Zaragoza (50004).
   Teléfono: 976 71 56 00. Fax: 976 71 57 59.
   Dirección internet del perfil del contratante: http://contratacionpublica.aragon.es
   d) Número de expediente: SC-10/2013.

2. Objeto del contrato:
   a) Tipo: Gestión de servicios públicos, modalidad de concesión.
   b) Descripción: Gestión integral de la Residencia y Centro de Día de personas mayores de Utebo (Zaragoza).
   c) División por lotes: No.
   d) Lugar de ejecución: Parque de las Fuentes en el municipio de Utebo (Zaragoza).
   e) Plazo de ejecución: Desde el 1 de diciembre de 2013 hasta 31 de diciembre de 2023.
   f) Admisión de prórroga: Sí.
   g) CPV (Referencia de nomenclatura). 85320000-8.

3. Tramitación y procedimiento:
   a) Tramitación: Ordinaria.
   b) Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación.
   c) Criterios de adjudicación: Los establecidos en el pliego de cláusulas de administrativas particulares.

4. Presupuesto base de licitación:
   a) Importe neto: 33.071.144,08 €. - IVA: (4 %) - Importe total: 34.393.989,85 €.

5. Garantías exigidas:
   Provisional: No.
   Definitiva 5% importe adjudicación IVA excluido.

6. Requisitos específicos del contratista:
   a) Clasificación: No.
   b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según lo establecido en el anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
   a) Fecha límite de presentación: A las catorce horas del 24 de octubre de 2013.
   b) Lugar de presentación:
      1. Dependencia: Registro de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
      2. Domicilio: Paseo María Agustín, 16, planta baja.
      3. Localidad y código postal: Zaragoza - 50004.

8. Apertura de ofertas:
   a) Dirección: Sala de juntas de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, paseo María Agustín, 16, 3.ª planta.
   b) Localidad y código postal: Zaragoza 50004.

csv: BOA20130923013

c) Fecha y hora: 10:00 horas.
- Apertura documentación relativa a criterios sujetos a evaluación previa (sobre 2): 6 de noviembre de 2013.
- Apertura documentación relativa a oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior (sobre 3): 13 de noviembre de 2013.

9. Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 3 de septiembre de 2013.— La Directora Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Cristina Gavín Claver.

csv: BOA20130923013

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por el que se convoca la licitación del contrato de gestión de servicios públicos, modalidad de concesión, que se cita.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
   a) Organismo: Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
   b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Centrales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
   c) Obtención de documentación e información:
   Sección de Presupuestos y Contratación de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, paseo María Agustín, 16, 3.ª planta, Zaragoza (50004).
   Teléfono: 976 71 56 00. Fax: 976 71 57 59.
   Dirección Internet del perfil del contratante: http://contratacionpublica.aragon.es
   d) Número de expediente: SC-2/2014.

2. Objeto del contrato:
   a) Tipo: Gestión de Servicios Públicos, modalidad de concesión.
   b) Descripción: Gestión integral de residencia de personas mayores de Movera, en Zaragoza.
   c) División por lotes: No.
   d) Lugar de ejecución: Avda. Movera, 600 (B.º Movera) en Zaragoza.
   e) Plazo de ejecución: Desde el 1 de enero de 2014 hasta 31 de diciembre de 2023.
   f) Admisión de prórroga: Si.
   g) CPV (Referencia de nomenclatura). 85320000-8.

3. Tramitación y procedimiento:
   a) Tramitación: Ordinaria.
   b) Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación.
   c) Criterios de adjudicación: Los establecidos en el pliego de cláusulas de administrativas particulares.

4. Presupuesto base de licitación:
   a) Importe neto: 25.880.012,59 €. - IVA: (4 %) - Importe total: 26.915.213,10 €.

5. Garantías exigidas:
   Provisional: No.
   Definitiva 5% importe adjudicación IVA excluido.

6. Requisitos específicos del contratista:
   a) Clasificación: No.
   b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según lo establecido en el anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
   a) Fecha límite de presentación: A las catorce horas del 29 de octubre de 2013.
   b) Lugar de presentación:
      1. Dependencia: Registro de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
      2. Domicilio: Paseo María Agustín, 16, planta baja.
      3. Localidad y código postal: Zaragoza - 50004.

8. Apertura de ofertas:
   a) Dirección: Sala de Juntas de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, paseo María Agustín, 16, 3.ª planta.
   b) Localidad y código postal: Zaragoza 50004.
   c) Fecha y hora: 10:00 horas:
   - Apertura documentación relativa a criterios sujetos a evaluación previa (Sobre 2): 14 de noviembre de 2013.
   - Apertura documentación relativa a oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior (Sobre 3): 21 de noviembre de 2013.

csv: BOA20130923014

9. Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 3 de septiembre de 2013.— La Directora Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Cristina Gavin Claver.

csv: BOA20130923014

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, relativo a adjudicación de procedimiento negociado sin publicidad.

El Consejo de Gerencia en sesión celebrada el dia 12 de septiembre de 2013, ha acordado lo siguiente:

Primero.— Adjudicar mediante procedimiento negociado sin publicidad, a favor de la Entidad Mercantil Estación Central de Autobuses de Zaragoza S.A., concesión administrativa de aprovechamiento de suelo de dominio público sobre una porción de terreno que constituye vía publica, en el Área de Intervención G-44-2, destinada a la instalación de una unidad de suministro de combustible y un puente de lavado automático de uso exclusivo para autobuses, al que se accederá desde el interior de la estación y no existiendo acceso a la instalación por vehículos ajenos a la misma, con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas aprobadas mediante acuerdo del Consejo de Gerencia de 5 de julio de 2013, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Decreto 347/2002, una vez acreditada técnicamente la inviabilidad de la adjudicación de dicha concesión administrativa a favor de terceras personas, en aplicación del art. 170 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico.

La ocupación prevista consiste en una superficie de viario público total de 298 m^2., que forma parte del Área de Intervención G-44-2, que se destina exclusivamente a los fines previstos en el párrafo anterior.

Segundo.— La concesión administrativa se otorga por un plazo de duración máximo hasta el año 2031, en el que finalizará el contrato de gestión de la Estación Central de Autobuses por parte de la empresa concesionaria.

Tercero.— El presente acuerdo deberá ser objeto de formalización en escritura o documento publico, y con carácter previo a todo ello la entidad adjudicataria habrá de ingresar en las arcas municipales, en el plazo máximo de 15 días a contar desde la notificación del presente acuerdo, la garantía definitiva que figura en el pliego de condiciones económico administrativas, aprobado para la concesión administrativa, cuyo importe asciende a ocho mil ochocientos setenta y nueve euros (8.879. €), mediante ingreso en metálico, aval bancario o contrato de seguro de caución, en concepto de 4% del valor del dominio público otorgado.

Cuarto.— Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal con el fin de que se adopten los tramites necesarios para el abono del canon anual de la concesión administrativa otorgada cuyo importe asciende a cuatro mil quinientos cuarenta y seis euros con veinticuatro céntimos (4.546,24 €).

Quinto.— Autorizar al Sr. Consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación precise la debida efectividad del presente acuerdo.

Todo ello en aplicación del art. 92 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón y art. 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Aragón.

Zaragoza,13 de septiembre de 2013.— El Secretario General, P.A. Pedro Marín Ballabriga.

csv: BOA20130923015

FUNDACIÓN TARAZONA MONUMENTAL

ANUNCIO de la Fundación Tarazona Monumental, por la que se hace pública la formalización de un contrato de obra.

1. Entidad adjudicadora:
   a) Organismo: Fundación Tarazona Monumental.

2. Objeto del contrato:
   a) Tipo de contrato: Obras.
   b) Descripción del objeto: Proyecto de restauración del pórtico de la Catedral de Tarazona (Zaragoza).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
   a) Tramitación: Ordinaria.
   b) Procedimiento: General (varios criterios de adjudicación).

4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 832.244,61 € (IVA excluido).

5. Adjudicación.
   a) Fecha: 22 de agosto de 2013.
   b) Bauen Empresa Constructora S.A.U.
   c) Nacionalidad española.
   d) Importe de adjudicación: 689.847,56 € (IVA excluido).

Tarazona, 13 de septiembre de 2013.— El Presidente de la Fundación Tarazona Monumental, Agustín García Inda.

csv: BOA20130923016

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores del anuncio del Director General de Trabajo, del Departamento de Economía y Empleo, del depósito del acta de constitución y estatutos de la confederación de organizaciones sindicales denominada "Independiente de Trabajadores de Aragón" (ISTA).

Advertido error en anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", n.º 166, de 23 de agosto de 2013, página 22087, se procede a su subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los siguientes términos:

En el título del anuncio, donde dice: "Independiente de Trabajadores de Aragón" (ISTA).", debe decir: "Intersindical de Trabajadores de Aragón" (ISTA)".

En el párrafo primero, donde dice: "Independiente de Trabajadores de Aragón" (ISTA)", debe decir: "Intersindical de Trabajadores de Aragón" (ISTA)".

csv: BOA20130923017

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES

NOTIFICACIÓN del Director General de Transportes y Planificación de Infraestructuras, a los interesados relacionados en el anexo, de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte.

Por no haber sido posible realizar la notificación de las resoluciones sancionadoras, por infracciones tipificadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado", n.º 285, de 27 de noviembre), haciendo constar lo siguiente:

1.º Se consideran cometidos los hechos denunciados, de los que son responsables las personas físicas o jurídicas señaladas en cada número de expediente, con indicación del precepto infringido y de la cuantía de la sanción.

2.º Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha más favorable: De publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", o de finalización del tiempo de exposición por edictos del ayuntamiento del último domicilio del sancionado conocido por esta Administración; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

3.º Transcurrido dicho plazo, la resolución será firme a todos los efectos, debiendo satisfacer la cuantía de la sanción, excepto las ya abonadas, en los siguientes plazos:

- En las notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación de la resolución hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- En las notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación de la resolución hasta el día 5 de dos meses siguientes o el inmediato hábil posterior.

Ingreso en cuenta corriente 2085 2052 01 0300491789 "Diputación General de Aragón, Sanciones de Transporte" de Ibercaja, oficina principal de Huesca, haciendo constar el número del expediente sancionador.

En caso de no ser abonada la sanción en los plazos indicados, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, a través del procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, "Boletín Oficial del Estado", de 02.09.2005), incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

4.º Dado que se trata de una notificación de resolución sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la resolución el sancionado o su representante acreditado, a través de la Subdirección Provincial de Transportes de Huesca, donde obra el expediente, situada en esta ciudad, en apartado de correos 1011, o bien consultando al teléfono de sanciones. Tfno. 974 29 33 47 - Fax 974 29 33 48.

5.º Las abreviaturas que figuran en anexo responden a la siguiente normativa:

LOTT: Ley 16/87: Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio ("Boletín Oficial del Estado", n.º 182, de 31 de julio).

Ley 29/03: Ley 29/2003, de 8 de octubre ("Boletín Oficial del Estado", n.º 242, de 9 de octubre).

ROTT: Real Decreto 1211/90: Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley ("Boletín Oficial del Estado", n.º 241, de 8 de octubre).

Huesca, 9 de septiembre de 2013.— El Director General de Transportes y Planificación de Infraestructuras.(Firma delegada por Resolución de 17 de abril de 2012), el Subdirector Provincial de Transportes de Huesca, José Luis Abad Martínez.

csv: BOA20130923018

Anexo:

Expediente: HU-00667-O-12
Fecha: 04/03/2012
Nombre: Trans Colias S.L.
Población: Alpicat
Provincia: Lleida
Sanción: 3.301 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.20 LOTT, artículo 197.20 ROTT

Expediente: HU-01105-O-12
Fecha: 01/05/2012
Nombre: Musquera Logistics, S.A.
Población: Les Franqueses del Vallès
Provincia: Barcelona
Sanción: 2.001 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.24 LOTT, artículo 197.24 ROTT

Expediente: HU-01669-O-12
Fecha: 24/06/2012
Nombre: Nuñez Moldes, Ramiro
Población: O Barco De Valdeorras
Provincia: Ourense
Sanción: 1.501 €
Preceptos Infringidos: -artículo 141.5 LOTT, artículo 198.5 ROTT

Expediente: HU-01671-O-12
Fecha: 24/06/2012
Nombre: Nuñez Moldes, Ramiro
Población: O Barco De Valdeorras
Provincia: Ourense
Sanción: 4.601 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.1.2 LOTT, artículo 197.1.2 ROTT

Expediente: HU-01789-O-12
Fecha: 02/07/2012
Nombre: Obras Y Servicios Nau Aran, S.L.
Población: Cornellà De Llobregat
Provincia: Barcelona
Sanción: 401 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.25.4 LOTT, artículo 141.31 LOTT, artículo 197 ROTT, artículo 198.31 ROTT

Expediente: HU-01826-O-12
Fecha: 17/07/2012
Nombre: Mingorance Castro, Juan Adolfo
Población: Lanjarón
Provincia: Granada
Sanción: 2.001 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.24 LOTT, artículo 197.24 ROTT

Expediente: HU-01828-O-12
Fecha: 17/07/2012
Nombre: Mingorance Castro, Juan Adolfo
Población: Lanjarón
Provincia: Granada
Sanción: 1.501 €
Preceptos Infringidos: -artículo 141.8 LOTT, artículo 198.8 ROTT

csv: BOA20130923018

Expediente: HU-01841-O-12
Fecha: 17/07/2012
Nombre: Puma Amagua, Luis Fabian
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Sanción: 201 €
Preceptos Infringidos: -artículo 142.9 LOTT, artículo 199.9 ROTT

Expediente: HU-02038-O-12
Fecha: 29/08/2012
Nombre: Lopez Rubiales, Jose Luis
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Sanción: 1.001 €
Preceptos Infringidos: -artículo 141.24.5 LOTT, artículo 198.24 ROTT

Expediente: HU-02039-O-12
Fecha: 29/08/2012
Nombre: Lopez Rubiales, Jose Luis
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Sanción: 2.001 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.24 LOTT, artículo 197.24 ROTT

Expediente: HU-02215-O-12
Fecha: 24/08/2012
Nombre: Transfinorias S.L.
Población: Ejido (El)
Provincia: Almería
Sanción: 1.501 €
Preceptos Infringidos: -artículo 141.8 LOTT, artículo 198.8 ROTT

Expediente: HU-02229-O-12
Fecha: 20/09/2012
Nombre: Argueso Horna, Francisco Javier
Población: Santurtzi
Provincia: Vizcaya
Sanción: 2.001 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.26.2 LOTT, artículo 197.26 ROTT

Expediente: HU-02358-O-12
Fecha: 09/10/2012
Nombre: Moviexca Monje, S.L.
Población: Sedaví
Provincia: Valencia
Sanción: 1.501 €
Preceptos Infringidos: -artículo 141.5 LOTT, artículo 198.5 ROTT

Expediente: HU-00071-O-13
Fecha: 13/01/2013
Nombre: Dris Aanan Mimunt
Población: Gallur
Provincia: Zaragoza
Sanción: 1.701 €
Preceptos Infringidos: -artículo 141.4 LOTT, artículo 198.4 ROTT

csv: BOA20130923018

Expediente: HU-00089-O-13
Fecha: 14/01/2013
Nombre: Lucas Rincon, Jose
Población: Olivella
Provincia: Barcelona
Sanción: 3.301 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.22 LOTT, artículo 197.22 ROTT

Expediente: HU-00094-O-13
Fecha: 14/01/2013
Nombre: Lucas Rincon, Jose
Población: Olivella
Provincia: Barcelona
Sanción: 2.001 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.24 LOTT, artículo 197.24 ROTT

Expediente: HU-00428-O-13
Fecha: 16/02/2013
Nombre: Souto Vilariño Maria Estrella
Población: Carballo
Provincia: A Coruña
Sanción: 1.001 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.22 LOTT; artículo197.22 ROTT; artículo 141.31 LOTT; artículo198.31 ROTT

csv: BOA20130923018

NOTIFICACIÓN de la Subdirección Provincial de Transportes de Zaragoza, a los interesados relacionados en el anexo, de los acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores y apertura de los plazos de alegaciones y pruebas, por presunta infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte.

No habiendo sido posible notificar la iniciación de los expedientes sancionadores y la apertura de los plazos de alegaciones y pruebas, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, tipificadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante LOTT) y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley, (en adelante ROTT), se procede a la notificación, conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), a las personas que se detallan en anexo, haciendo constar:

1.º Disponen los denunciados de un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la presente publicación, para formular sus alegaciones, con aportación o proposición de las pruebas que las justifiquen, ante la Subdirección Provincial de Transportes de Zaragoza, donde obra el expediente y que está situada en paseo María Agustín, n.º 36. De no efectuar alegaciones o de efectuarlas y no ser tenidos en consideración otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución (artículo 212 del ROTT y 84.4 de la LRJPAC).

2.º El plazo para la notificación de la resolución del procedimiento es de un año contado desde la fecha de adopción de este acuerdo (artículo 146.2 LOTT) y su vencimiento. Si no se produce notificación de resolución expresa en los términos del artículo 58.4 LRJPAC producirá la caducidad del procedimiento sancionador (artículo 44 LRJPAC).

3.º En todos aquellos supuestos en que el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 15 días siguientes a la notificación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria inicialmente propuesta se reducirá en un 25% (en las sanciones que figuran en anexo ya se ha aplicado). A cuyo fin se puede proceder al ingreso en cuenta corriente 2085 0103 92 0300731702 “Diputación General de Aragón, Sanciones de Transporte” de Ibercaja, haciendo constar el número del expediente sancionador.

4.º Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos, así como formular o proponer las pruebas justificativas que consideren convenientes. Dado que se trata de una notificación sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37.3 y 61 LRJPAC se le comunica que podrá tener conocimiento del texto íntegro de la notificación Ud. o su representante acreditado, a través de la Subdirección Provincial de Transportes de Zaragoza, donde obra el expediente, sita en esta ciudad, en paseo María Agustín, n.º 36, o bien consultando al teléfono de sanciones. Tfno. 976 71-40-76 - Fax 976 71-40-20.

Zaragoza, 10 de septiembre de 2013.— La Administradora Superior, Yolanda Alquézar Lite.

Anexo:

Expediente: Z-01830-O-12
Fecha: 27/04/2012
Nombre: Just Transports Integrals, Sl
Población: Sant Just Desvern
Provincia: Barcelona
Sanción: 750,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 141.19 LOTT, artículo 198.19 ROTT

Expediente: Z-02652-O-12
Fecha: 22/06/2012
Nombre: Gestiona Cargas Completas S L
Población: Getafe
Provincia: Madrid
Sanción: 2.603,25 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.19 LOTT, artículo 197.19 ROTT

csv: BOA20130923019

Expediente: Z-02655-O-12
Fecha: 13/06/2012
Nombre: Polivalencia De Estructuras, Sl
Población: Villanueva De Gallego
Provincia: Zaragoza
Sanción: 3.450 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.19 LOTT, artículo 197.19 ROTT

Expediente: Z-02692-O-12
Fecha: 08/06/2012
Nombre: Antonio Ballesteros Tevar
Población: Parla
Provincia: Madrid
Sanción: 2.573,25 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.19 LOTT, artículo 197.19 ROTT

Expediente: Z-02829-O-12
Fecha: 23/08/2012
Nombre: Just Transports Integrals, Sl
Población: Sant Just Desvern
Provincia: Barcelona
Sanción: 750,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 141.19 LOTT, artículo 198.19 ROTT

Expediente: Z-02876-O-12
Fecha: 26/06/2012
Nombre: Aratraex S.L.
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Sanción: 1.373,25 €
Preceptos Infringidos: -artículo 141.4 LOTT, artículo 198.4 ROTT

Expediente: Z-03060-O-12
Fecha: 22/08/2012
Nombre: Francisco Javier Gracia Alconchel
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Sanción: 1.500,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.24 LOTT, artículo 197.24 ROTT

Expediente: Z-03094-O-12
Fecha: 03/09/2012
Nombre: Gestiona Cargas Completas S L
Población: Coslada
Provincia: Madrid
Sanción: 1.500,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.24 LOTT, artículo 197.24 ROTT

Expediente: Z-03141-O-12
Fecha: 16/10/2012
Nombre: Servicios Gestion Logistica Sccl
Población: Barcelona
Provincia: Barcelona
Sanción: 750,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 141.19 LOTT, artículo 198.19 ROTT

csv: BOA20130923019

Expediente: Z-03505-O-12
Fecha: 02/10/2012
Nombre: Aridos Y Hormigones Pedrola,S.L
Población: Pedrola
Provincia: Zaragoza
Sanción: 1.500,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.24 LOTT, artículo 197.24 ROTT

Expediente: Z-03726-O-12
Fecha: 22/10/2012
Nombre: Servicios Integrales De Tte. 2011 S.L.
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Sanción: 3.450 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.19 LOTT, artículo 197.19 ROTT

Expediente: Z-03837-I-12
Fecha: 11/12/2012
Nombre: Daniel Rodila
Población: El Burgo De Ebro
Provincia: Zaragoza
Sanción: 225,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 45, 46 y 198.19 ROTT

Expediente: Z-03950-P-12
Fecha: 23/11/2012
Nombre: Ionut Vasile Paun
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Sanción: 1.125,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 141.31 LOTT, artículo 140.1.9 LOTT, artículo 198.31 ROTT, artículo 197.1.9 ROTT

Expediente: Z-03951-P-12
Fecha: 16/11/2012
Nombre: Junwei Ye
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Sanción: 1.500,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.26.1 LOTT

Expediente: Z-04031-O-12
Fecha: 13/11/2012
Nombre: Boltranser S L
Población: Toledo
Provincia: Toledo
Sanción: 750,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 141.19 LOTT, artículo 198.19 ROTT

Expediente: Z-04041-O-12
Fecha: 09/11/2012
Nombre: Aufertrans Servicios Logisticos, S.L.
Población: Alcalá De Henares
Provincia: Madrid
Sanción: 1.500,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.24 LOTT, artículo 197.24 ROTT

csv: BOA20130923019

Expediente: Z-04049-O-12
Fecha: 21/11/2012
Nombre: Oscar Martinez Santos
Población: Leganés
Provincia: Madrid
Sanción: 750,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 141.22 LOTT, artículo 198.22 ROTT

Expediente: Z-04050-O-12
Fecha: 21/11/2012
Nombre: Oscar Martinez Santos
Población: Leganés
Provincia: Madrid
Sanción: 150 €
Preceptos Infringidos: -artículo 142.25 LOTT, artículo 141.22 LOTT, artículo 197.1 1 ROTT

Expediente: Z-04053-O-12
Fecha: 21/11/2012
Nombre: Oscar Martinez Santos
Población: Leganés
Provincia: Madrid
Sanción: 1.125,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 141.31 LOTT, artículo 140.1.9 LOTT, artículo 198.31 ROTT, artículo 197.1.9 ROTT

Expediente: Z-04057-O-12
Fecha: 01/11/2012
Nombre: Talk Hurt Sl
Población: Murcia
Provincia: Murcia
Sanción: 2.475,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.22 LOTT, artículo 197.22 ROTT

Expediente: Z-04091-O-12
Fecha: 06/12/2012
Nombre: Pedro Pasamar Flores
Población: Lloret De Mar
Provincia: Girona
Sanción: 3.450 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.19 LOTT, artículo 197.19 ROTT

Expediente: Z-04249-I-12
Fecha: 12/12/2012
Nombre: Servicios Integrales De Tte. 2011 S.L.
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Sanción: 1.125,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 141.31 LOTT, artículo 140.1.9 LOTT, artículo 198.31 ROTT, artículo 197.1.9 ROTT

Expediente: Z-04298-P-12
Fecha: 12/11/2012
Nombre: Importacion Galeria China
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Sanción: 750,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 141.19 LOTT, artículo 198.19 ROTT

csv: BOA20130923019

Expediente: Z-04299-O-12
Fecha: 12/11/2012
Nombre: Importacion Galeria China
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Sanción: 1.125,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 141.31 LOTT, artículo 140.1.9 LOTT, artículo 198.31 ROTT, artículo 197.1.9 ROTT

Expediente: Z-04300-O-12
Fecha: 21/12/2012
Nombre: M.ª Carmen Isabel Ballarin Blasco
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Sanción: 232,50 €
Preceptos Infringidos: -artículo 142.3 LOTT, artículo 199.3 ROTT

Expediente: Z-04313-O-12
Fecha: 19/12/2012
Nombre: Transportes Colmarbed, S.L.
Población: Alcala De Henares
Provincia: Madrid
Sanción: 1.125,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 141.31 LOTT, artículo 140.1.9 LOTT, artículo 198.31 ROTT, artículo 197.1.9 ROTT

Expediente: Z-04314-O-12
Fecha: 03/10/2012
Nombre: Just Trans
Población: Barcelona
Provincia: Barcelona
Sanción: 750,75 €
Preceptos Infringidos: -ORDEN FOM 3398/2002, de 20 de diciembre “Boletín Oficial del Estado”, 9.01.03

Expediente: Z-04336-O-12
Fecha: 26/06/2012
Nombre: Dinu Gabi Nicusor
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Sanción: 3.450 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.19 LOTT, artículo 197.19 ROTT

Expediente: Z-04359-O-12
Fecha: 29/11/2012
Nombre: Agetrans Demetrio E Hijos, S.L.
Población: Totana
Provincia: Murcia
Sanción: 1.500,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.24 LOTT, artículo 197.24 ROTT

Expediente: Z-04492-O-12
Fecha: 27/12/2012
Nombre: Hernandez Guerrero S L
Población: Valladolid
Provincia: Valladolid
Sanción: 2.475,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.20 LOTT, artículo 197.20 ROTT

csv: BOA20130923019

Expediente: Z-04512-O-12
Fecha: 17/12/2012
Nombre: Logistrans Aragón S L
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Sanción: 1.125,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 141.5 LOTT, artículo 198.5 ROTT

Expediente: Z-00103-O-13
Fecha: 15/01/2013
Nombre: Aprofitament Ases Ambiental, S.L.
Población: Les Franqueses Valles
Provincia: Barcelona
Sanción: 1.500,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.25.13 LOTT, artículo 197 ROTT

Expediente: Z-00127-O-13
Fecha: 15/01/2013
Nombre: Mor Niang
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Sanción: 3.450 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.19 LOTT, artículo 197.19 ROTT

Expediente: Z-00186-O-13
Fecha: 29/01/2013
Nombre: Viajes Palmebús, Sl
Población: Fontellas
Provincia: Navarra
Sanción: 150,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 142.9 LOTT, artículo 199.9 ROTT

Expediente: Z-00205-O-13
Fecha: 30/01/2013
Nombre: Sexitrans Gbb Slu
Población: Almuñécar
Provincia: Granada
Sanción: 75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 142.24.1 LOTT, artículo 199 ROTT

Expediente: Z-00233-I-13
Fecha: 22/01/2013
Nombre: Eduardo Bueno Mainar
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Sanción: 225,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 45, 46 y 198.19 ROTT

Expediente: Z-00247-O-13
Fecha: 16/01/2013
Nombre: Expan Trucks, S.L.
Población: Parets Del Valles
Provincia: Barcelona
Sanción: 3.450,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.13 LOTT, artículo 197.13 ROTT

csv: BOA20130923019

Expediente: Z-00606-I-13
Fecha: 14/03/2013
Nombre: M.E.M. Desalojos, S.L.U
Población: Utebo
Provincia: Zaragoza
Sanción: 225,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 45, 46 y 198.19 ROTT

Expediente: Z-00612-O-13
Fecha: 03/03/2013
Nombre: Raf Scena, Sl
Población: Rivas Vaciamadrid
Provincia: Madrid
Sanción: 150,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 142.9 LOTT, artículo 199.9 ROTT

Expediente: Z-00666-O-13
Fecha: 15/03/2013
Nombre: Victor Hugo Perez Pumisacho
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Sanción: 240,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 142.2 LOTT, artículo 199.2 ROTT

Expediente: Z-00768-O-13
Fecha: 12/03/2013
Nombre: Transaoiz, S L
Población: Pamplona
Provincia: Navarra
Sanción: 3.450,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.1.9 LOTT, artículo 197.1.9 ROTT

Expediente: Z-00813-O-13
Fecha: 14/02/2013
Nombre: Transllero Sl
Población: San Juan De Mozarrifar
Provincia: Zaragoza
Sanción: 750,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 141.19 LOTT, artículo 198.19 ROTT

Expediente: Z-00854-O-13
Fecha: 20/03/2013
Nombre: Ttes. Argach-Buru, Sa
Población: Valladolid
Provincia: Valladolid
Sanción: 1.500,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.26.4 LOTT

Expediente: Z-00977-O-13
Fecha: 06/04/2013
Nombre: Stefan Godeanu
Población: Tarragona
Provincia: Tarragona
Sanción: 270,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 142.2 LOTT, artículo 199.2 ROTT

csv: BOA20130923019

Expediente: Z-01043-P-13
Fecha: 07/03/2013
Nombre: Eristrans 2009, Sl
Población: Maria De Huerva
Provincia: Zaragoza
Sanción: 1.125,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 141.31 LOTT, artículo 140.1.9 LOTT, artículo 198.31 ROTT, artículo 197.1.9 ROTT

Expediente: Z-01044-P-13
Fecha: 07/03/2013
Nombre: Eristrans 2009, Sl
Población: Maria De Huerva
Provincia: Zaragoza
Sanción: 750,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 141.19 LOTT, artículo 198.19 ROTT

Expediente: Z-01075-O-13
Fecha: 07/03/2013
Nombre: Logistica Comercial Abp, Sl
Población: Cartuja Baja
Provincia: Zaragoza
Sanción: 150,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 142.9 LOTT, artículo 199.9 ROTT

Expediente: Z-01077-O-13
Fecha: 07/03/2013
Nombre: Logistica Comercial Abp, Sl
Población: Cartuja Baja
Provincia: Zaragoza
Sanción: 1.500,75 €
Preceptos Infringidos: -artículo 140.24 LOTT, artículo 197.24 ROTT

csv: BOA20130923019

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR

ANUNCIO del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones de la Dirección General de Interior, a las personas relacionadas, relativo al inicio del procedimiento de revocación de la autorización de instalación y emplazamiento para la explotación de máquinas de juego.

Habiéndose intentado notificar el inicio del procedimiento de revocación de la autorización de instalación y emplazamiento para la explotación de máquinas de juego, en el domicilio que hicieron constar en el expediente instruido al efecto, y no habiéndose podido practicar, se procede a realizar la notificación mediante anuncios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que el requerimiento se encuentra a su disposición en la Dirección General de Interior, edificio Pignatelli, paseo de María Agustín 36, 50004 Zaragoza.

Una vez publicado este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", y exhibido en el tablón de anuncios del ayuntamiento correspondiente, se le tendrá por notificado de la resolución citada a todos los efectos.

Zaragoza, 13 de septiembre de 2013.— La Jefa del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones, M.ª Elena Pérez Aparicio.

Anexo:

- Nombre del titular: José Daniel Estabén Cortés.
- Establecimiento: Cervecería The Loft.
- Dirección: C/ Francisco Moreno, n.º 3.
- Localidad: San Juan de Mozarrifar - Zaragoza.

csv: BOA20130923020

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, a los interesados relacionados en el anexo, la resolución en procedimientos sancionadores por infracción a la Ley de Montes de Aragón.

No habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación a las personas relacionadas en el anexo, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se procede a notificarles que se ha formulado la correspondiente resolución por presunta infracción administrativa de la referida Ley, que los interesados tienen a su disposición en este Servicio Provincial (c/ San Francisco, 1 planta -2, Teruel).

Al amparo de lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 58 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, sin perjuicio de cualquier otro que considere oportuno interponer.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución devendrá firme a todos los efectos.

Teruel, 4 de septiembre de 2013.— El Director del Servicio Provincial, Julio Moreno Calero.

Anexo:

Resolución
N.º de expediente: TE/MON/2013/29.
Nombre: Elena Prats García.
Fecha y lugar de los hechos: 30 de marzo de 2013, en Villarluengo (Teruel).
Sanción resuelta:
Multa: 100 euros.
Daños ambientales: 191,06 euros.
Medidas restauradoras:
Deberá proceder a reparar la cerca eléctrica de modo que queda garantizada la protección de la zona repoblada.
La no reparación de la cerca y la intrusión del ganado nuevamente en el repoblado podrá producir la cancelación de la adjudicación del aprovechamiento en el monte 285 de acuerdo con la condición 9.ª del pliego de condiciones del mismo.

csv: BOA20130923021

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, sobre inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación.

El Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, atribuye al Servicio de Comercialización y Calidad Agroalimentaria las competencias respecto a las sociedades agrarias de transformación. Habiéndose procedido a la inscripción de la sociedad agraria de transformación descrita en el párrafo siguiente en el Registro de sociedad agrarias de transformación de Aragón, constituida ésta conforme al Decreto 15/2011, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Sociedades Agrarias de Transformación en Aragón, resulta procedente dar publicidad a tal hecho conforme al artículo 14.3 del citado reglamento.

Sociedad Agraria de Transformación número 188-ARA, denominada “Ganadera Parda de Montaña”, con domicilio social en avda. de Lérida, n.º 5,- Monzón (Huesca), de duración indefinida, cuyo objeto social es la producción, transformación, comercialización y fomento de la raza Parda de Montaña, siendo su ámbito de actuación la Comunidad Autónoma de Aragón. El capital social es de tres mil quinientos euros (3.500 euros) y responsabilidad frente a terceros limitada. Está constituida por siete socios y su junta rectora figura compuesta por D. Luis Túnica Doz, NIF: 73.203.172-Z Presidente; Asociación de criadores de raza bovina Parda de Montaña (Araparda) CIF: G-22.250.898 (representada por D. José Manuel Macarulla Lacambra, con NIF: 18.017.319Q) Secretario; D. julio Rivera Mur, NIF: 18.032.523 V, Vocal; D. José María Puértolas Ainsa, NIF: 18.164.534-P, Vocal; D. José María Lacasa Docampo, NIF: 18.169.203 P, Vocal; D. Alberto Aznar Pérez, NIF: 18.162.247 K, Vocal; D. Ricardo Campos Arguás, NIF 18.046.846-B, Vocal. Inscrita el 2 de septiembre de 2013.

Zaragoza, 2 de septiembre de 20132.— El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, Luis Miguel Albarrán González-Urria.

csv: BOA20130923022

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por el que se somete a información publica el expediente de clasificación de vías pecuarias del término municipal de Cretas (Teruel).

En este Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón en Teruel se instruye expediente de clasificación de vías pecuarias del término municipal de Cretas (Teruel).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he acordado someter el expediente a un período de información pública, a fin de que cualquier personal física o jurídica pueda examinarlo en las oficinas de este Servicio Provincial -Unidad de Gestión Forestal/Sección de Defensa de la Propiedad- sitas en la calle San Francisco, núm. 27, 2.ª planta, de Teruel, de lunes a viernes en horario de oficina -de 9:00 horas a 14:00 horas-, y formular las alegaciones que estime procedentes, por un plazo de 20 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Teruel, 3 de septiembre de 2013.— El Director del Servicio Provincial, Julio Moreno Calero.

csv: BOA20130923023

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, sobre Sociedades Agrarias de Transformación disueltas y canceladas.

El Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, atribuye a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario las competencias respecto a las sociedades agrarias de transformación. Habiéndose procedido a la disolución-cancelación de la sociedad agraria de transformación descrita en el párrafo siguiente en el Registro de sociedad agrarias de transformación de Aragón, constituida ésta conforme al Decreto 15/2011, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Sociedades Agrarias de Transformación en Aragón, resulta procedente dar publicidad a tal hecho conforme al artículo 15.3 y 16.4 del citado reglamento.

Sociedad Agraria de Transformación número 6798 denominada “San Gil-Ejea”, domiciliada en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y así consta la inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de Aragón, con fecha 5 de septiembre de 2013

Zaragoza, 5 de septiembre de 2013.— El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, Luis Miguel Albarrán González-Urria.

csv: BOA20130923024

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, sobre Sociedades Agrarias de Transformación disueltas y canceladas.

El Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, atribuye a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario las competencias respecto a las sociedades agrarias de transformación. Habiéndose procedido a la disolución-cancelación de la sociedad agraria de transformación descrita en el párrafo siguiente en el Registro de sociedad agrarias de transformación de Aragón, constituida ésta conforme al Decreto 15/2011, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Sociedades Agrarias de Transformación en Aragón, resulta procedente dar publicidad a tal hecho conforme al artículo 15.3 y 16.4 del citado reglamento.

Sociedad Agraria de Transformación número 8686 denominada “En Memoria de Miguel Micolau Figuerola”, domiciliada en Valjunquera (Teruel), y así consta la inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de Aragón, con fecha 5 de septiembre de 2013.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2013.— El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, Luis Miguel Albarrán González-Urria.

csv: BOA20130923025

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, sobre Sociedades Agrarias de Transformación disueltas y canceladas.

El Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, atribuye a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario las competencias respecto a las sociedades agrarias de transformación. Habiéndose procedido a la disolución-cancelación de la sociedad agraria de transformación descrita en el párrafo siguiente en el Registro de sociedad agrarias de transformación de Aragón, constituida ésta conforme al Decreto 15/2011, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Sociedades Agrarias de Transformación en Aragón, resulta procedente dar publicidad a tal hecho conforme al artículo 15.3 y 16.4 del citado reglamento.

Sociedad Agraria de Transformación número 8710 denominada “Olives y Oli”, domiciliada en Valjunquera (Teruel), y así consta la inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de Aragón, con fecha 5 de septiembre de 2013.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2013.— El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, Luis Miguel Albarrán González-Urria.

csv: BOA20130923026

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al "Curso de bienestar animal en explotación" que se celebrará en modalidad de teleformación, organizado por Watch-Out Sanigestión S.L.

Organiza: Watch-Out Sanigestión S.L.
Número de asistentes: Máximo 35 alumnos.
Lugar de celebración, código curso, fechas, horarios y duración:
Lugar de celebración: Curso de teleformación, sin clases presenciales en aula, excepto el examen final que será presencial.
Código del curso: BAE: 036/2013.
Fechas: Días del 27 de septiembre al 11 de octubre de 2013.
Horario: Viernes 27 y sábado 28 de septiembre, viernes 4, sábado 5 y viernes 11 de octubre, los viernes el horario es de 16:30 a 20:30 y los sábados de 08:00 a 14:30 horas.
Lugar: Mazana piensos compuestos (aula), crta. valle de Arán km, 0005. Código postal: 22480 Capella (Huesca).
Duración: 25 horas lectivas.
Participantes: Dirigido preferentemente a trabajadores o desempleados del sector ganadero. También va dirigido a personas que desean incorporarse a la actividad ganadera.
Objetivo del curso: La obtención del certificado de formación en materia de bienestar animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
Solicitudes: Dirigidas a leticiagil@sanigestion.es o mediante fax 974316670. La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto.
Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.
Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", hasta la fecha previa al inicio del curso.
Coordinación: Carlos Gaspar Pontítero.

Programa:
1. Introducción. Aspectos globales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003 de Protección Animal de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación actual en la UE y previsiones.
2. Anatomía y fisiología de los animales de producción. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.
3. Bienestar animal y producción. Influencia del bienestar animal sobre la producción y la calidad de los productos de origen animal.
4. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales y comportamiento animal. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley de Sanidad Animal: Planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro, documentaciones sanitarias.
5. Protección de los animales durante su transporte en el ámbito comunitario. Normativa de aplicación.
6. Condiciones generales del transporte de animales.
7. Animales aptos para el transporte.

Programa del módulo específico para especies concretas.
a) Explotación especie ovino, caprino, porcino, vacuno y avícola.
1. Legislación específica sobre protección animal en las explotaciones.
2. Fisiología de la especie y su relación con el comportamiento. Necesidades de comida y agua. Intervenciones quirúrgicas, mutilaciones y tratamientos en los animales.
3. Importancia económica de la aplicación de la legislación de bienestar animal.
4. Construcción, diseño, instalaciones y equipos de las explotaciones.
5. Planes sanitarios, redes de alerta, manejo, cuidados de emergencia a los animales y medidas de bioseguridad en la explotación. Criterios de seguridad laboral.
6. Responsabilidades del poseedor de los animales. Medios de transporte, prácticas y documentación en el transporte, limpieza y desinfección de vehículos.
7. Talleres de trabajo sobre casos prácticos.

csv: BOA20130923027

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc., se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 9 de septiembre de 2013.— El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, Luis Miguel Albarrán González-Urría.

csv: BOA20130923027

SOLICITUD " CURSO DE BIENESTAR ANIMAL EN EXPLOTACIÓN"

D._____ con D.N.I. _____, y

domicilio en _____ provincia de _____

C/_____ nº ____, CP _____

Telf. _____

Fecha de nacimiento_____ Nacionalidad _____

Lugar y país de nacimiento _____

Actividad Profesional _____

Afiliado: ☐ Régimen Especial Agrario Cuenta Propia
☐ Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena
☐ Régimen de la Seguridad Social

Expone :

Que habiéndose publicado en el B.O.A nº _____ de fecha _____

el curso "Bienestar animal en explotación" Código _____

a celebrar en_____

los días_____ de_____

Solicita:

Ser admitido al citado curso:

En _____ a _____ de_____de 20____

Fdo. _____

Entidad Formadora Organizadora _____

csv: BOA20130923027

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al "Curso de bienestar animal en explotación" que se celebrará en Teruel, organizado por Cooperativas agro-alimentarias Aragón, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de bienestar animal en la explotación y durante el transporte de ganado.

Organiza: Cooperativas agro-alimentarias Aragón.
Número de asistentes: 20 alumnos.
Lugar de celebración, código del curso, fechas, horarios y duración:
Lugar celebración: Aula de formación de Grupo Pastores. Calle Luis Buñuel, n.º 33. Teruel (Teruel).
Código del curso: BAE: 037/2013.
Fechas: Días 14, 15, 16, 17 y 18 de octubre de 2013.
Horario: de 17:00 a 21:00 horas.
Duración: 20 horas lectivas.
Participantes: Dirigido preferentemente a trabajadores o desempleados del sector ganadero. También va dirigido a personas que desean incorporarse a la actividad ganadera.

Objetivo del curso: La obtención del certificado de formación en materia de bienestar animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
Solicitudes: Dirigidas a Cooperativas agro-alimentarias Aragón, Mercazaragoza, ctra. Cogullada 65, Ctro. negocios C, ed.7. 50014 Zaragoza. La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto.
Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.
Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", hasta la fecha previa al inicio del curso.
Coordinador: María Jesús Garcia Sánchez.

Programa:
Programa del módulo general
1. Introducción. Aspectos generales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación en la Unión Europea.
2. Anatomía y fisiología de los animales. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.
3. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal: Planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro y documentaciones sanitarias.

Programa del módulo específico para especies concretas
1. Legislación específica sobre protección animal en las explotaciones y sobre sacrificio de los animales fuera de los mataderos.
2. Fisiología de la especie y su relación con el comportamiento. Necesidades de comida y agua. Intervenciones quirúrgicas, mutilaciones y tratamientos de los animales.
3. Bienestar animal y producción. Influencia del bienestar animal sobre la producción y la calidad de los productos de origen animal.
4. Importancia económica de la aplicación de la legislación de bienestar animal.
5. Diseño, construcción, instalaciones y equipos de las explotaciones.
6. Planes sanitarios, redes de alerta, manejo, cuidados de emergencia de los animales y medidas de bioseguridad en la explotación. Criterios de seguridad laboral.
7. Responsabilidad del poseedor de los animales. Condiciones generales del transporte y normativa de aplicación. Animales aptos para el transporte. Medios de transporte, documentación en el transporte, limpieza y desinfección de vehículos.
8. Talleres de trabajo sobre casos prácticos.

csv: BOA20130923028

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc., se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 10 de septiembre de 2013.— El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, Luis Miguel Albarrán González-Urria.

csv: BOA20130923028

SOLICITUD " CURSO DE BIENESTAR ANIMAL EN EXPLOTACIÓN"

D._____ con D.N.I. _____, y

domicilio en _____ provincia de _____

C/_____ nº ____, CP _____

Telf. _____

Fecha de nacimiento_____ Nacionalidad _____

Lugar y país de nacimiento _____

Actividad Profesional _____

Afiliado: ☐ Régimen Especial Agrario Cuenta Propia
☐ Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena
☐ Régimen de la Seguridad Social

Expone :

Que habiéndose publicado en el B.O.A nº _____ de fecha _____

el curso "Bienestar animal en explotación" Código _____

a celebrar en_____

los días_____ de_____

Solicita:

Ser admitido al citado curso:

En _____ a _____ de_____de 20____

Fdo. _____

Entidad Formadora Organizadora _____

csv: BOA20130923028

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2013, de la Directora General de Energía y Minas, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de instalación eléctrica "Ampliación SET Peñaflor 220/132/15 kV nuevas posiciones de linea en 132 kV". Expediente número AT 7/2013 de la provincia de Zaragoza.

Visto el expediente incoado en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, a petición de Endesa Distribucción Eléctrica, S.L. Unipersonal, con domicilio en San Miguel, 10, de Zaragoza, solicitando la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación "Ampliación SET Peñaflor 220/132/15 kV nuevas posiciones de linea en 132 kV" ubicada en el término municipal de Villamayor de Gallego (Zaragoza), así como el expediente derivado de dicha solicitud.

Vistos, el condicionado técnico favorable del Ayuntamiento de Villamayor de Gallego de fecha 30 de abril de 2013 y el informe favorable del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, de fecha 15 de julio de 2013 en el que constan cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Real Decreto 3275/82, de 12 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Considerando que la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; el Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación concordante.

Considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma; y las funciones que conforme al Decreto 27/2012, de 24 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón, me corresponden, resuelvo:

Autorizar la instalación "Ampliación SE Peñaflor 132/15 kV de dos posiciones de línea denominadas parque eólico Campoliva y Central Termosolar (CTS Perdiguera)" y aprobar el proyecto de ejecución suscrito por D. David Gavín Assó y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja en fecha 21 de febrero de 2013 con número 485, cuyas características son las siguientes:

Titular: Endesa Distribucción Eléctrica, S.L. Unipersonal.

Domicilio del titular: San Miguel 10, Zaragoza.

Ubicación de la instalación: Villamayor de Gallego (Zaragoza).

Finalidad evacuación de la energía eléctrica generada por el PE Campoliva y por la CTS Perdiguera.

Financiada al 100% por los promotores de las instalaciones de generación.

Presupuesto 699.701 euros.

Ampliación SET Peñaflor 132/15 kV:

Nivel de tensión 132 kV, Intemperie, doble barra.

Dos nuevas posiciones de línea denominadas PE Campoliva y CST Perdiguera formadas cada una por:

- Dos seccionadores barras, tripolares, motorizados 145 kV, 2000 A y 31,5 kA.
- Un interruptor automático tripolar con camara de corte en SF6 145 kV, 2000 A.
- Un seccionador de línea motorizado, con cpat, 145 kV, 2000 A y 31,5 kA.
- Tres transformadores de intensidad de relación adecuada.
- Tres transformadores de tensión con relación adeacuada.
- Tres autoválvulas de 120 kV y 10 kA

csv: BOA20130923029

La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La aprobación del proyecto se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1.º El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, remitiendo el certificado de dirección de obra firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda.

2.º El plazo para la ejecución del proyecto aprobado y presentación de la solicitud de acta de puesta en servicio de la instalación será de cuatro años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.

Dicho plazo podrá ser ampliado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, en su caso, conforme a lo que pueda disponer la normativa especifica en la materia.

En cualquier caso, la petición de prórroga deberá presentarse, lo mas tardar, con dos meses de antelación al vencimiento del plazo y estar debidamente motivada, no pudiéndose otorgar la ampliación de plazo cuando se base en causas imputables al titular de la autorización.

3.º Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

4.º El el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos, estando durante el período de construcción y después en el de explotación, bajo vigilancia e inspección de el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

6.º Se efectuarán las inspecciones periódicas reglamentariamente previstas en el artículo 13 del Reglamento de Centrales Eléctricas y Centros de Transformación, así como en el artículo 163 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás legislación vigente.

Esta autorización no releva la necesidad de obtener cualquier otra prevista en la legislación vigente.

La presente resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 2 de septiembre de 2013.— La Directora General de Energía y Minas, Marina Sevilla Tello.

csv: BOA20130923029

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Fomento, relativo a la convocatoria de homologación de consultores para la realización de actuaciones de consultoría según el modelo EFQM.

El Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Fomento, convoca a consultores profesionales para su homologación y posterior colaboración en diversas actuaciones de consultoría del Programa Aragón Empresa según el Modelo EFQM de acuerdo a las siguientes bases:

Artículo 1. *Objeto*.

El Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Fomento, en el marco del Programa Aragón Empresa convoca a consultores profesionales para su homologación y posterior colaboración en diversas actuaciones de consultoría según el Modelo EFQM del Programa Aragón Empresa.

Artículo 2. *Requisitos*.

Podrán participar dentro de las actividades organizadas por el Programa Aragón Empresa, en el marco del Modelo EFQM, los consultores que reúnan los siguientes requisitos, suficientemente acreditados:

a) Contar con experiencia en modelos de excelencia empresarial en la gestión tales como EFQM, modelo iberoamericano, M. Baldrige o Deming de al menos 5 años.
b) Ser un consultor senior acreditado en el modelo de referencia por instituciones tales como EFQM, Club de Excelencia en la gestión, Asociación de Centros de Excelencia (CEX) ó Instituto Aragonés de Fomento.

Asimismo, se valorará:

a) Que el consultor cuente con sede corporativa en Aragón o sea conocedor del tejido empresarial aragonés.
b) Tener experiencia en asesoramiento, implantación o auditoría de TQM.
c) Haber participado con anterioridad como evaluadores en premios o reconocimientos de excelencia empresarial a nivel Internacional, nacional o regional.

Artículo 3. *Solicitudes y documentación.*

Las solicitudes de las empresas consultoras se formalizarán mediante carta dirigida al Director Gerente del Instituto Aragonés de Fomento, acompañada de la siguiente documentación:

a) Currículum vitae detallado.
b) Referencias detalladas de trabajos desarrollados para otras empresas en el área de excelencia, especificando el nombre de la empresa, el trabajo realizado y la fecha del mismo.
c) Acreditación de su experiencia en modelos de excelencia empresarial en la gestión (EFQM, M. Baldrige, etc…) así como de su acreditación en el modelo de referencia por instituciones tales como EFQM, Club Gestión de Calidad, CEX…
d) Copia de los documentos que acrediten la participación de la empresa en premios o galardones de calidad a nivel internacional, nacional o regional.

Artículo 4. *Plazos*.

La documentación solicitada en el artículo anterior se entregará en el Registro del Instituto Aragonés de Fomento, c/ Valenzuela n.º 9, 50004 Zaragoza.

Periódicamente, el Instituto Aragonés de Fomento revisará las documentaciones presentadas, para proceder a las homologaciones que considere oportunas, de acuerdo a los criterios expuestos anteriormente.

La presente convocatoria anula a la convocatoria de fecha publicada con fecha 11 de diciembre de 2006 para el mismo fin.

Asimismo, aquellas consultoras ya homologadas de acuerdo a la anterior convocatoria, deberán volver a solicitar la homologación correspondiente de los consultores que consideren.

Zaragoza, 7 de agosto de 2013.— El Presidente del Instituto Aragonés de Fomento, Arturo Aliaga López.

csv: BOA20130923030